

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**LA FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA  
DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA  
EN LA REINSERCIÓN Y RESOCIALIZACIÓN  
DEL ADOLESCENTE A LA SOCIEDAD**

**TOMASITA BEATRIZ MARROQUÍN MARTÍNEZ**

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA  
EN LA REINSERCIÓN Y RESOCIALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE A LA SOCIEDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**TOMASITA BEATRIZ MARROQUÍN MARTÍNEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2006.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco Lòpez  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín  
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez Lòpez  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Carlos Urbina Mejía  
Vocal: Lic. Ileana Noemí Villatoro Fernández  
Secretaria: Lic. Aura Marina Chang Contreras

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Natanael Portillo Orellana  
Vocal: Licda. Marisol Morales Chew  
Secretario: Lic. David Centes Luna

**RAZÒN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)



**VICTOR ATAULFO TARACENA GIRON**  
**7ª Avenida 22-77 Zona 1**  
**PBX 2384-5222 Ext 2325**

Guatemala, 19 de Julio de 2006

**Licenciado**

**MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN**

**JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS**

**Su Despacho**


Licenciado Castillo:

Por este medio emito dictamen acerca del trabajo de tesis, que con el título "LA FUNCION DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA EN LA REINSERCIÓN Y RESOCIALIZACION DEL ADOLESCENTE EN LA SOCIEDAD", presenta la alumna TOMASITA BEATRIZ MARROQUÍN MARTÍNEZ.

El citado trabajo comprende una breve pero necesaria exposición del derecho de menores, posteriormente analiza la legislación vigente en materia de protección integral de la niñez y la adolescencia, luego hace una relación de los antecedentes históricos sobre el bienestar social en Guatemala. Como parte especial analiza las causas que inciden en la ineficacia y resocialización del adolescente en la sociedad, haciendo énfasis en la orientación y cobertura de los programas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, así como los efectos y expectativas de los mismos en la sociedad guatemalteca.

Estimo acertado el trabajo, que cumple con lo estipulado en el artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y opino que puede ser aceptado para someterlo al estudio del revisor de tesis correspondiente.

Sin otro particular, atentamente

  
Lic. VICTOR ATAULFO TARACENA GIRON  
Abogado y Notario  
Colegiado 5633



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintisiete de julio de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO (A) CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ RUANO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **TOMASITA BEATRIZ MARROQUÍN MARTÍNEZ**, Intitulado: **"LA FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA EN LA REINSERCIÓN Y RESOCIALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE EN LA SOCIEDAD"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



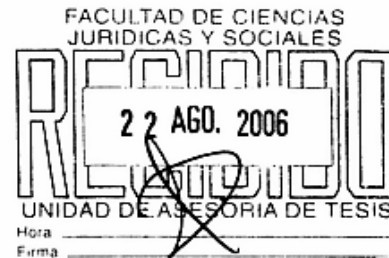
cc. Unidad de Tesis  
MTCL/slh

**CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ RUANO**  
14 Calle 6-12 Zona 1  
Tel. 2220-2966



Guatemala. 21 de agosto de 2,006

**Licenciado**  
**MARCO TULIO CASTILLO LUTIÑ**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS**  
**Su Despacho**




Licenciado Castillo:

Respetuosamente me dirijo a Usted, con el objeto de manifestarle que por resolución de la Unidad de Asesoría de Tesis, se me asignó revisar el trabajo de tesis de la Bachiller **TOMASITA BEATRIZ MARROQUÍN MARTÍNEZ**, quien desarrolló el trabajo titulado: **"LA FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA EN LA REINSERCIÓN Y RESOCIALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE A LA SOCIEDAD"**.

En el lapso de la revisión, como evidencia en el trabajo de tesis, la autora puso de manifiesto su capacidad de investigación, utilizando en la elaboración de la misma, las técnicas de investigación usuales, siendo puntual en el tratamiento de los temas abordados, aceptando las sugerencias que durante la revisión le di.

En consecuencia, estimo que el trabajo referido, cumple con lo estipulado en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, en tal virtud, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el trabajo en mención pueda continuar el trámite administrativo a efecto de que sea sometido a Examen General Público.

Sin otro particular, aprovecho para reintegrarle mis muestras de consideración y respeto.



LIC. CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ RUANO  
ABOGADO Y NOTARIO  
**Colegiado 3715**  
*Carlos Humberto Martínez Ruano*  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Guatemala, cuatro de octubre del año dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante TOMASITA BEATRIZ MARROQUÍN MARTÍNEZ Titulado LA FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA EN LA REINSERCIÓN Y RESOCIALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE A LA SOCIEDAD Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slh





## DEDICATORIA

A DIOS :  
Porque en todos los momentos de mi vida está presente e ilumino mis pasos para culminar una de mis metas.

A MIS PADRES:  
Elmer Osberto Marroquín Salguero.  
Ernestina Martínez Morales.  
Por haberme dado la vida, gracias por su amor, comprensión, esmero y por la oportunidad que me dan de cumplir mis sueños. Con todo mi amor como recompensa a sus sacrificios.

MIS HERMANOS:  
Betzabè y Elmer Adolfo.  
Por ser parte importante en mi vida.

A MIS TIOS:  
En especial a Oralia Marroquín Salguero por su apoyo incondicional.

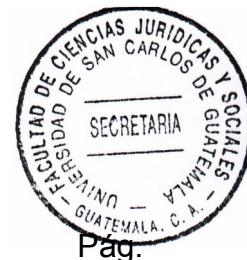
A MIS PRIMOS:  
Anabella, Ligia, Estrella, Robìn y Carlos en especial a Alejandra, por apoyarme en cada momento de mi vida.

A LA FAMILIA MARTINEZ MORALES: Por su gran afectó; mil gracias.

ATODA MI FAMILIA Y AMIGAS.

AL LICENCIADO ASESOR Y LICENCIADO REVISOR.  
A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.





## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El derecho de menores.....	1
1.1 Concepto.....	1
1.2 Antecedentes históricos del derecho de menores.....	2
1.3 Estructura del derecho de menores.....	4
1.3.1 Naturaleza jurídica del derecho de menores.....	7
1.3.2 Doctrina y situación Irregular.....	10
1.3.3 Doctrina y protección integral.....	16
1.3.4 Las políticas públicas en el marco de un sistema de protección integral.....	19
1.3.5 Políticas públicas universales y focalizadas para la protección integral de la infancia.....	20

### CAPÍTULO II

2. Análisis y contenido de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la Republica.....	23
2.1 Principio exclusivo que rige a la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.....	24
2.2 Aplicación de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.....	25
2.3 Los menores en el sistema de justicia en Guatemala.....	26
2.4 El menor delincuente.....	27
2.4.1 Derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley pena.....	31
2.4.2 Determinación de la minoría de edad.....	36
2.4.3 Protección de los menores de edad.....	37
2.4.4 Preceptos internacionales.....	39

### CAPÍTULO III

3. Antecedentes históricos sobre el bienestar social en Guatemala.....	43
3.1 Análisis de la función de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica en la reinserción y resocialización del adolescente a la sociedad.....	46
3.2 Programas de reinserción y resocialización con los que cuenta la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de Guatemala.....	50
3.3 La participación de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República en los diferentes programas.....	60
3.4 Organización y principales funciones.....	62



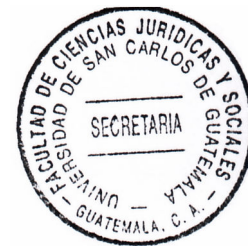
## CAPÍTULO IV

4.	Causas que inciden en la ineficacia de la reinserción y resocialización del adolescente a la sociedad.....	63
4.1	Separación de los menores internos.....	63
4.2	Reinserción y resocialización del adolescente a la sociedad.....	64
4.3	Carencia de un marco legal en el derecho de menores.....	68
4.4	Los problemas de los centros de tratamiento y orientación para menores.....	70
4.5	Análisis de los programas con que cuenta la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	71
4.6	Medios para lograr la reinserción y resocialización de adolescente a la sociedad.....	73
4.7	Expectativas para establecer programas de tratamiento y orientación de los menores internos.....	75
4.8	Agresión de los menores de edad.....	77
	CONCLUSIONES.....	81
	RECOMENDACIONES.....	83
	BIBLIOGRAFÍA.....	85



## INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas que preocupa y afecta a toda la sociedad es la reinserción y resocialización del adolescente a la sociedad, es por ello que existe la Secretaría de Bienestar Social cuya finalidad es resocializar al adolescente, para que cuando salga de los centros de tratamiento y orientación respete las leyes y no vuelva a delinquir, pero está claro que este sistema ha puesto en evidencia la crisis que afecta dichos centros ya que lo que se consigue es reproducir conductas criminales. Los sistemas jurídicos se han producido a nivel normativo cambios sustanciales, en la manera de concebir a los niños, a los jóvenes y a sus derechos. Está transformación doctrinaria se conoce en el deber actual como situación irregular por la doctrina de la protección doctrinal y ha sido caracterizada como el pasaje de la consideración de niños y jóvenes como sujetos de pleno derecho. Es importante y necesario el cumplimiento de los programas de reinserción y resocialización con los que cuenta la Secretaría de Bienestar Social ya que determinan la forma en que el adolescente será de nuevo integrado a la sociedad. Siendo los programas de reinserción y resocialización una de las herramientas más importantes que tiene el estado para imponer sus normas al menor de edad, lo que se persigue con estos programas es la reinserción social del menor de edad, se impone no sólo para fortalecer la responsabilidad y fidelidad al ordenamiento jurídico.



En la perspectiva de paz, la niñez, y juventud figuran como prioridades de las políticas sociales y en la cual la Secretaría de Bienestar Social asumió el compromiso de plantear y convocar a los distintos sectores para impulsar en forma conjunta y coordinada el desarrollo sostenible de la infancia y la juventud del país. Hacía ésta perspectiva a donde la Secretaría de Bienestar Social debe enfocar los programas de tratamiento y orientación de los menores de edad, tomando como base la convención sobre los derechos del niño, y doctrina de la protección integral, así mismo la ley de protección integral de la niñez y adolescencia. El presente trabajo está contenido en cuatro capítulos, de los cuales el primero es relativo al concepto de derecho de menores, su naturaleza jurídica, su estructura, la doctrina y la situación irregular, la doctrina y la protección integral; el segundo, los principios de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia; el tercero los programas con que cuenta la Secretaría de Bienestar Social, la función; y finaliza con el capítulo cuarto que es el tema central del trabajo en donde se verifica la hipótesis llegando a las conclusiones y recomendaciones que la autora considero pertinentes.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho de menores

La tarea de otorgar protección al menor, insume esfuerzos que provienen de distintos orígenes, según cuál sea la naturaleza del organismo que interviene. Así mismo se puede definir el derecho de menores desde diferentes opiniones.

#### 1.1 Concepto:

"La prevalencia del interés superior del menor, sobre los demás sujetos de derecho, y la protección integral del menor, a través del derecho de menores, como conjunto sistematizado de normas jurídicas que tiene por objeto formar, preparar al niño, al adolescente, al joven y a la propia familia en función del menor, para integrar a aquel a la sociedad en la plenitud de sus posibilidades físicas, mentales y espirituales."<sup>1</sup>

Así mismo, lo podemos definir como el "conjunto de preceptos que, encaminados a, asegurar la reinserción de los menores absolutamente inimputables, tienden a asegurar la paz social y el bien común cuando vulnerada o violado han de restaurarse mediante la consecuencia jurídica de aplicar determinadas medidas correccionales de carácter tutelar."<sup>2</sup>

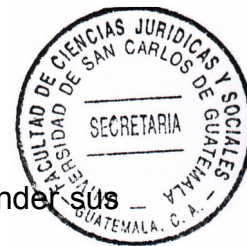
"Es un derecho singular, eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, la mayoría de edad, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social."<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> García Méndez José Emilio, **legislaciones juveniles en América Latina**, pág. 31.

<sup>2</sup> Cabanellas, Guillermo, **diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 266.

<sup>3</sup> García Méndez, Emilio, **derecho de la infancia y adolescencia en América Latina**, pág.191



El objeto del derecho de menores no es otro que proteger al menor y defender sus derechos. Se trata de un derecho tutelar, que busca la medida de reeducación que convenga más a la personalidad del menor, si ha cometido una infracción a la ley penal, y de protegerlo en todo caso en bien de su interés.

## **1.2 Antecedentes históricos del derecho de menores:**

Lo mismo que se desconocen las regulaciones de esta situación en el llamado derecho colonial Americano, el inicio legislativo de la cuestión criminal, surge en el, período republicano, luego de la independencia de las colonias europeas.

Aunque a finales del siglo XIX la mayoría de los países Latinoamericanos tenían una basta codificación, especialmente en Constituciones Políticas y códigos penales, la regulación de la criminalidad juvenil no era objeto de atención particular.

“Es a principios de este siglo en que se ubica la preocupación por la infancia en 105 países de nuestra región. Esto es el resultado, por un lado, de la internacionalización de las ideas que se inician en el siglo XX, primeramente con la Escuela Positiva y luego con la Escuela de la Defensa Social, y por el otro lado, es el resultado de la imitación Latinoamericana de las preocupaciones europeas y de los Estados Unidos de América por la infancia, lo cual se vio reflejado en varios congresos internacionales sobre el, tema de la infancia.”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo, **derecho de menores**, pág. 78



“La primera legislación específica que se conoce fue la Argentina, promulgada en 1919. Pero fue en décadas posteriores en donde se promulgaron la mayoría de las primeras legislaciones, por ejemplo Colombia en 1920, Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939. Durante este período y hasta los años 60, podemos afirmar que el derecho penal de menores se desarrolló intensamente, en su ámbito penal, fundamentado en las doctrinas positivistas antropológicas.”<sup>5</sup>

En la década de los 60, con excepción de Panamá que promulgó su primer ley específica en 1951 y República Dominicana en 1954, se presenta un auge del derecho penal de menores en el ámbito legislativo, con la promulgación y reformas de leyes especiales, por ejemplo, en los siguientes países: Perú en 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala en 1969 y Honduras también en 1969. En la década de los 70, se promulgan las siguientes legislaciones: México en 1973, Nicaragua en 1973, El Salvador 1973, Bolivia en 1975, Venezuela en 1975, Ecuador en 1975 y Cuba en 1979.

En todo este período, se caracteriza el derecho penal de menores con una ideología de la sociedad, basada en las concepciones de peligrosidad y las teorías de la subcultura criminales.

---

<sup>5</sup> García Méndez, Emilio, **Ob.Cit**; pág. 200



Las concepciones ideológicas del positivismo y de la Escuela de Defensa Social fueron incorporadas en todas las legislaciones y sin duda influyeron en la codificación penal.

Pero en donde estas ideas encontraron su máxima expresión, fue en el derecho penal de menores. Postulado básico fue sacar al menor delincuente del derecho penal común, con ello alteraron todo el sistema de garantías reconocido generalmente para adultos. Convirtieron el derecho penal de menores en un derecho penal de autor, sustituyendo el principio fundamental de culpabilidad, por el de peligrosidad.

Esto llevó a establecer reglas especiales en el derecho penal de menores, tanto en el ámbito sustantivo como formal, como por ejemplo, la conducta predelictiva, la situación irregular y la sentencia indeterminada. Principios que han servido, y aún hoy se encuentran vigentes en varias legislaciones Latinoamericanas, para negar derechos humanos a los menores infractores, como la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad, el derecho de defensa. Un hito en el desarrollo histórico del derecho de menores lo marcó la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño en 1989.

### **1.3 Estructura del derecho de menores:**

El derecho, para realizarse, necesita ser estructurado. Es necesario desarrollar un cuerpo de doctrina formal y preciso del derecho de menores.





“El derecho de menores es un derecho de nueva planta, autónomo, se debe ir formando a partir de las instituciones que, referidas a la infancia, a la adolescencia y a la juventud menor de edad, regula en la actualidad el derecho positivo, para ir integrado con ellas la nueva disciplina.”<sup>6</sup>

Este proceso de integración no puede ser realizado por un simple trasplante de disposiciones legales, sino que habrá de llevarse a cabo mediante un análisis previo de las mismas, y mediante su adaptación a las necesidades de nuestro tiempo, con el consiguiente ajuste de su contenido a los principios que informan el sistema jurídico de menores y a los específicos fines que con dicho sistema se pretenden conseguir.

El derecho de menores ha de estructurarse como un todo orgánico, en el que garantizado el bien común y la paz social, prevalezca el carácter social y tuitivo en todas y cada una de sus instituciones.

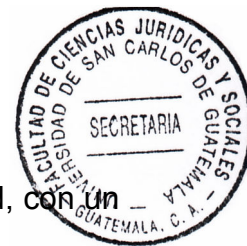
El derecho de menores debe estructurarse doctrinariamente, con arreglo al siguiente esquema.

**a)** Una parte preliminar, de fundamentación, encaminada a la captación del ser de su realidad jurídica y que permita construir un conjunto de proposiciones normativas de deber ser, con el fin de establecer el concepto y el método de la nueva disciplina.

**b)** Una parte, relativa a establecer la teoría de la relación jurídica de menores, así como la naturaleza, estructura y vida de sus necesidades subjetivas.

---

<sup>6</sup> Cuello Calon, Eugenio, **derecho penal**, pág. 23



**c)** Una parte, encaminada a delimitar la consideración jurídica de la menor edad, con un criterio sistemático que conduzca a configurar la naturaleza de la protección que el ordenamiento jurídico debe asegurar ante la situación desvalida y dependiente en que el menor se encuentre.

**d)** Una parte, que recoja y estudie las instituciones de interés o de orden público de menores.

**e)** Una parte, comprensiva de las instituciones publicistas de menores.

**f)** Una parte, relativa a considerar la situación irregular de los menores, desde la perspectiva correccional del derecho de menores.

**g)** Una parte, referida a la organización jurisdiccional y al procedimiento de menores.

**h)** Una parte, comprensiva de la problemática internacional referida a los menores.

Se puede hablar de un derecho sustantivo de menores que contiene las normas sobre protección, y de un derecho procesal de menores que sistematiza la jurisdicción y el proceso ante los juzgados y tribunales de menores.



“Comparando las distintas legislaciones de menores, se puede decir que el contenido de esta nueva rama del derecho es el siguiente.”<sup>7</sup>

- a) Menores en situación irregular: Menores infractores de la ley penal, menores en estado de abandono material y moral, en estado de peligro físico o moral que incluye a los menores maltratados física y moralmente.
- b) Menores deficientes físicos y mentales.
- c) Jurisdicción de Menores.
- d) Medidas reeducativas para el menor en situación irregular.
- e) Proceso de menores.
- f) Protección laboral del menor.
- g) Los derechos del niño.
- h) Asistencia tuitiva correccional de menores.
- i) La adopción.
- j) Organismos de protección de menores.

El contenido del derecho de menores depende de la adopción de un concepto amplio de derecho de menores que incluya toda las normas civiles, de familia, penales o laborales que se refieran a la protección del menor; o de un concepto restringido que limita el derecho de menores, al conocimiento de las infracción.

### **1.3.1 Naturaleza jurídica del derecho de menores:**

“Siguiendo la división tradicional de dividir al derecho en público y privado, el derecho de menores puede considerarse como derecho público, porque el interés superior del

---

<sup>7</sup> Cuello Calon, Eugenio, **criminalidad infantil**, pág, 35



menor es prevalentemente público, y porque la gran mayoría de las materias que trata son de acentuado orden público. La regulación de los menores en situación irregular, menores infractores de la ley penal, menores en estado de, abandono material o moral, y menores en estado de peligro físico o moral es de interés público y de derecho público, ya que hasta hace poco tiempo estaba regulada por el derecho penal”.<sup>8</sup>

El derecho penal es atribuido al derecho público, y como el derecho de menores se segregó en parte del citado derecho; y dado el carácter de inimputable del menor, no hay duda del carácter público de ésta nueva rama del derecho.

La protección laboral del menor entra en el campo del derecho público, porque las relaciones de trabajo han sido consideradas de interés público, sus normas de orden público, las prestaciones sociales son irrenunciables y la protección del menor incumbe al Estado.

Algunas de las normas del derecho de menores se han segregado del derecho de familia, que si bien la mayoría de la doctrina lo ubica en el derecho privado, está de acuerdo en que sus normas son de orden público, en las que no entra en juego el principio de la autonomía de la voluntad, la naturaleza del derecho de menores.

La protección del menor, su rehabilitación y reeducación en caso de que sea infractor, constituyen finalidades primordiales del Estado en que no prevalece el interés de los particulares ni aún de la familia exclusivamente, sino de toda la comunidad que tiende a salvar al niño e integrarlo a la sociedad. Las normas positivas referidas a la, minoría de edad, por su carácter tutelar, deben ser interpretadas siempre a favor de los menores.

---

<sup>8</sup> Cuello Calon, Eugenio, **Ob. Cit;** pág. 42



Su finalidad no es otra que el otorgarles una protección integral. Todas las relaciones jurídicas que integran la variada gama del derecho de menores y las instituciones jurídicas que contempla, se configuran al margen de la autonomía de la voluntad de los particulares que por ellas se vean afectados.

Unas normas serán de índole publicistas y otras de orden público, de ahí que, sin excepción y en función de su respectiva naturaleza, estas normas son imprescriptibles, inderogables y de obligado cumplimiento.

Los intereses de la comunidad y los de los particulares siempre convergen en la idea del bien común, y es por esto que la clásica y tradicional distinción entre derecho público y derecho privado, debe ser ponderada en cuanto al derecho de menores con un criterio amplio y genérico.

"El derecho de menores, como todo el derecho, no es más que uno en su esencia, pero en él se compenetran íntimamente el carácter publicista y el del orden público, para comportar un sistema totalmente diferenciado en el que se funden los principios tutelar y de cooperación con el principio que se inspira en el fundamento mismo de la organización de la convivencia."<sup>9</sup>

Es de derecho público, puesto que el interés superior del menor, que priva en esta rama, es eminentemente público y porque las materias que lo configuran son de orden público y de derecho público.

---

<sup>9</sup> D' Antonio, Daniel Hugo, **derecho de menores**, pág, 65



### **1.3.2 Doctrina y la situación irregular:**

Para aproximarnos a la noción de Protección Integral a niños y adolescentes, a los principios generales que dan fundamento al nacimiento de la nueva concepción garantista de los derechos humanos para la infancia, no basta con recorrer el camino de los principios generales que informan y conforman esta doctrina.

La situación irregular lo constituye todo lo que pueda considerarse anormal en cualquier menor de edad, cualquier menor que no se encuentre dentro de la escala de valores normales.

La doctrina y la situación irregular, significa legitimar una acción judicial indiscriminada sobre niños y adolescentes en situación de dificultad.

Definido un niño en situación irregular se cambian las políticas sociales, optándose por soluciones de naturaleza individual que privilegian la institucionalización o la adopción. Por muchos años ha imperado o sobrevivido ésta doctrina, que en la práctica, ha sido lesiva para los derechos del niño, visto como un objeto y no como un sujeto.

“Al analizar mecanismos que explican la asombrosa supervivencia de la doctrina y la situación irregular, que en la práctica ha resultado en la negación de todos y cada uno de los derechos que tiene el niño o niña o joven como ser humano, también nos damos cuenta que es asombroso ver cómo es producido, las legislaciones de menores, por



quienes tienen o tuvieron responsabilidades institucionales directas en su aplicación y quienes pertenecieron al sistema judicial.”<sup>10</sup>

La inaplicabilidad de los programas de reinserción y resocialización, los cuales no son congruentes a la realidad social ni tienen el sustento económico suficiente; el tratamiento indiferente de menores supuestamente abandonados y supuestamente delincuentes, y los miles de jóvenes confinados en instituciones, constituye un inmenso proceso de engaño, ya que solamente existen en la manera del programador o legislador pero no se ejecutan.

Para saber de dónde proviene la fuerza de la doctrina de la protección integral, necesariamente se tiene que conocer la debilidad, por injusta, de los valores que representa la concepción y la práctica social y jurídica del régimen de situación irregular.

Esto permitirá diferenciar las dos maneras totalmente antagónicas de abordar las diversas situaciones de la infancia.

#### **a. La discriminación:**

La principal característica del paradigma de situación irregular consiste en el establecimiento de serias diferencias al interior de la categoría social, dando también un tratamiento diferenciado a cada grupo derivado de la división producida a su interior.

Estas diferencias se da en la mayor o menor relación de las necesidades o problemas entre uno y otro grupo de niños.

---

<sup>10</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo **Ob. Cit**; pág. 84



La doctrina de la situación irregular reposa en la consideración minorista del niño como resultado de la expresión clasista de la sociedad, y en particular, de los niños; estableciendo un tratamiento diferenciado y diferencial entre excluidos e incluidos sociales.

La doctrina de la situación irregular no se dirige a todos los niños, pero sí a una parte de los niños; los niños abandonados, los niños inadaptados, los niños infractores, tampoco trata de todos los derechos; solamente de la protección y la vigilancia.

La protección para los carentes y los abandonados, la represión para los inadaptados y los infractores. Entonces, solamente estos niños son objeto de los códigos de menores, basados en la doctrina de la situación irregular.

“Resulta evidente que la discriminación es el fundamento principal de la doctrina de situación irregular, discriminación a la que se le pretendió dar fundamento legal a través de cuerpos jurídicos, poco jurídicos y ciertamente violatorios del mas anhelado principio de los Derechos Humanos, igualdad.”<sup>11</sup>

#### **b. La judicialización:**

“Existe judicialización social cuando conflictos de naturaleza extraña a lo jurídico son atribuidos o conocidos arbitrariamente por la competencia de los órganos del poder judicial.”<sup>12</sup> En ella se consagra, el principio según el cual, el sometimiento de los menores infractores ante las autoridades judiciales para que éstas adelanten el proceso jurídico penal correspondiente, ha de considerarse como la última opción, y que en estos casos

---

<sup>11</sup> D'Antonio, Daniel Hugo, **Ob. Cit**; pág. 75

<sup>12</sup> **Ibíd.** Pág. 78





los organismos que se ocupen de los temas de delincuencia de menores, deben estar facultados para decidir discrecionalmente, sin necesidad de intervención judicial, con base en los criterios jurídicos aplicables y en armonía con las normas jurídicas

Cuando los conflictos sociales pertenecen a la esfera de la supraestructura de organización política del Estado, para su resolución por vía de las políticas públicas, y por vía legal o por arbitrariedad no es éste el que las conoce y resuelve, se dice que estamos en presencia de la figura de la judicialización de los problemas sociales.

La doctrina de situación irregular divide profundamente a la infancia en categorías sociales: Por una parte, los niños, aquellos que tienen satisfechas sus necesidades y derechos, los que no tienen problemas y carencias sociales, es decir, los que pertenecen a las categorías sociales privilegiadas, y, por la otra parte, los menores que son aquellos excluidos de la justicia social y del cumplimiento de los más elementales derechos humanos, es decir, los que están excluidos de derechos como la educación, la salud, asistencia médica y social, la familia, entre otros.

A los Incluidos se les llama niños y a los excluidos se les llama menores, la incapacidad social de estos resulta entonces motivo pleno y suficiente para la declaratoria de su tutelaje por parte del estado.

La situación irregular lo constituye todo lo que pueda considerarse anormal en cualquier menor de edad, sin que pueda considerarse anormal en cualquier menor, dicho esto cualquier niño que no esté dentro de la escala de valores normales, estará en



situación irregular. Es irregular la situación del niño que se encuentra hambriento, que debe ser alimentado, el niño enfermo que debe ser asistido, el deficiente mental que debe ser ayudado, el desadaptado o antisocial que debe ser reeducado, el abandonado moral, social y material que debe ser protegidos.

Su misión consiste, en realidad, en legitimar la disponibilidad estatal absoluta de sujetos vulnerables, que precisamente por serlo son definidos en situación irregular, niños y adolescente abandonados, víctimas de abusos, maltratos y supuestos infractores a la ley penal, cuándo son pertenecientes a los sectores más débiles de la sociedad, se constituyen en factores potenciales para cometer delitos.

Las leyes de menores extienden los alcances de la disponibilidad estatal al resto de la infancia que se encontrare en peligro material o moral.

“A pesar de un creciente consenso no formulado lícitamente tanto en el área gubernamental cuanto no gubernamental, el carácter obsoleto regresivo, antijurídico e inconstitucional de éste, nos propone tres corrientes de naturaleza bien diversa que han contribuido equitativamente a su manutención.”<sup>13</sup>

- a) El conservadurismo jurídico corporativo.
- b) El decisionismo administrativista.
- c) El basismo de la atención directa.

---

<sup>13</sup> Mendizábal Oses, Luís , **derecho de menores**, pág. 25



#### **a. El conservadurismo jurídico corporativo:**

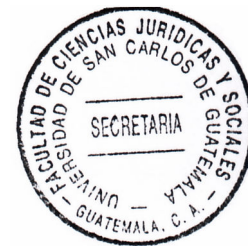
Esta corriente encuentra su fundamento en las expresiones de deseos contenidas en las leyes, podemos decir que en Latinoamérica existen leyes maravillosas de menores pero que no se aplican. En este caso, si las facultades jurídicas accionan de un buen juez subsanaría todos los defectos normativos.

Llevadas hasta sus ultimas consecuencias conviene recordar, que el alto número de niños y adolescentes internados en instituciones estatales en realidad privados de libertad, por motivos no inculcados a la comisión estricta de una infracción de naturaleza penal o no juzgados con las mismas garantías necesarias, demuestra que estas legislaciones, ni son tan maravillosas, ni son tampoco en realidad letra muerta.

#### **b. El decisionismo administrativo:**

Esta posición, que parte de un mero cálculo político coyuntural, se contrapone solamente a la posición antes mencionada. La misma se apoya en el supuesto de la mayor eficacia y poder de acción directa de la esfera administrativa.

En definitiva la ley resulta ser también superflua, para esta posición parece ser más conveniente mantener la legislación existente, esta posición es típica de muchos organismos gubernamentales responsables de la ejecución de programas y políticas de protección especial.



### **c. El basismo de la atención directa:**

Es la tendencia típica encarnada por algunas organizaciones no gubernamentales que trabajan en forma directa con la infancia, sobre todo con aquellas en mayor situación de riesgo.

Esta posición, desconoce profundamente la calidad del vínculo existente, entre la condición jurídica y material de la infancia, ignorando también, la importancia de la ley.

Muchos de estos grupos, parte de la dicotomía falsa y reduccionista, según la cual la ley es asunto del gobierno y de los jueces, mientras los niños son un problema de las organizaciones no gubernamentales.

#### **1.3.3 Doctrina y protección integral:**

“En América Latina existen dos tipos de infancia, aquella que tienen sus necesidades básicas satisfechas y la que con sus necesidades básicas total o parcialmente satisfechas. Guatemala necesita de una nueva ley que proteja a los menores de edad y que tenga cambios sustanciales, mismos contenidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y que ésta sugiere a cada uno de los Estados contratantes, entre los cuales se encuentran”<sup>14</sup>

#### **a. El mundo de lo jurídico:**

Este campo, la Convención Internacional de los Derechos del Niño introduce explícitamente la obligatoriedad del respeto a todos los principios jurídicos básicos,

---

<sup>14</sup> **Ibíd.** Pág. 36



totalmente ausentes en las legislaciones minoristas latinoamericanas basadas en la doctrina de la situación irregular del menor como objeto de la compasión represión a la infancia adolescencia como sujeto pleno de derechos, es la expresión, que mejor sintetiza la profundidad del nuevo paradigma.

#### **b. Las políticas gubernamentales:**

La percepción no sería del propio niño como sujeto de derecho y la libertad de expresar libremente sus opiniones, obliga a un replanteo profundo del estrecho concepto de políticas gubernamentales. Este derecho, sumado al respeto al interés superior del niño, obliga a las autoridades públicas gubernamentales a replantear el concepto de políticas públicas, entendiendo ésta última como una verdadera articulación de esfuerzos entre el Estado y sociedad civil.

Institucionalizar la participación de la comunidad constituye la mejor síntesis de este imperativo, es decir, dar oportunidad a los miembros de la sociedad de ayudar aceptando en el seno de su hogar a jóvenes en períodos de prueba o de libertad asistida, se concientiza y sensibiliza al ciudadano y se da la oportunidad al menor de rehabilitarse.

#### **c. Las organizaciones no gubernamentales:**

El carácter jurídico de la Convención Internacional de los Derechos del Niño pone en evidencia, tanto que la condición material de la infancia resulta directamente dependiente de su condición jurídica, cuanto el hecho de que la ley es demasiado importante como para que no sea preocupación y tarea del conjunto de la sociedad.



Durante mucho tiempo, para aquellos que trabajan en relación directa con la infancia, constituyó un motivo de orgullo no ser convocados a los procesos y proyectos de reformulación jurídica.

“Con el término doctrina de la protección integral, se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un alto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia. La doctrina condensa la existencia de cuatro instrumentos básicos.”<sup>15</sup>

- a. La Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- b. Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia juvenil Reglas de Beijing.
- c. Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para los jóvenes privados de libertad.
- d. Las directrices de las Naciones Unidas para la administración de la justicia juvenil. Directrices de Riad.

El proceso de reformas legislativas de leyes de menores es y debería de permanecer como un proceso altamente dinámico, no existen y no deberían existir modelos rígidos de adecuación. Doctrinas y paradigmas deben interpretarse de acuerdo a las condiciones reales, pero mucho más de las condiciones deseadas para nuestra infancia.

---

<sup>15</sup> Mendizábal Oses, Luís, **Ob. Cit**; pág. 40



### 1.3.4 Las políticas públicas en el marco de un sistema de protección integral.

“Un sistema de protección integral no constituye más que un diseño organizacional y operativo concebido para la implementación de políticas públicas de infancia y adolescencia en el seno de las entidades responsables de los países de las Américas.”<sup>16</sup>

Tiene como paradigma la convención sobre los derechos del niño, pues parte del niño como sujeto de derecho; y, se basa en la doctrina de la protección integral.

Se trata de un sistema interinstitucional que define las relaciones de las instituciones de niñez de un país, sus competencias respectivas y la participación de la sociedad civil en el marco de la protección legal, judicial y social.

Esto pretende facilitar los planes y programas que las instituciones de cada país llevan adelante, así como permitir una adecuada identificación de su perfil, sus funciones y sus relaciones en lo gubernamental y lo privado, como en la de los órganos administrativos y los judiciales.

También analiza la relación entre las instituciones públicas y privadas del país, sus interacciones y complementariedades, en virtud de que es el vínculo entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil, el que está brindando servicios de protección integral a miles de niños y niñas de la región.

---

<sup>16</sup> **Ibíd.** Pág. 45



Asimismo establece el perfil que debería tener el órgano rector de las políticas de infancia, así como el de las instituciones vinculadas a la población en situación de riesgo.

En síntesis, se trata de estructurar y sistematizar la relación de todos los actores, de dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención de Derechos del Niño.

### **1.3.5 Políticas públicas universales y focalizadas para la protección integral de la infancia:**

Tradicionalmente las políticas sociales en América Latina se desarrollaron de forma universalista, proveyendo los mismos bienes y servicios, de la misma forma y cantidad a toda la población, con el objetivo de lograr la mejora de la calidad de vida de la sociedad. “Las políticas focalizadas aplicadas al ámbito social y, en particular, al bienestar integral de la infancia y la adolescencia, corresponden a una modalidad de intervención pública que tiende a destinar sus recursos técnicos y financieros hacia los más vulnerables y vulnerados en sus derechos.”<sup>17</sup>

¿Cuáles serían los objetivos de las políticas focalizadas para la protección integral de la infancia?

- a) Promover el derecho a la igualdad de oportunidades.**
- b) Asegurar cobertura, prestaciones y oportunidades a los sectores más vulnerables.**
- c) Desarrollar sistemas de prestación de servicios ajustados a la demanda.**

---

<sup>17</sup> **Ibíd.** pág. 48





d) Extender a la población más desfavorecida de las oportunidades y opciones que les consagradas en la Convención Sobre los Derechos del Niño.

“Existe una variedad de políticas públicas de infancia entre las cuales podemos mencionar:”<sup>18</sup>

**a. Políticas públicas básicas:**

Estas, están caracterizadas por una perspectiva universal. En otras palabras, el cumplimiento de estas políticas es un deber del Estado y un derecho de la población.

En muchos casos, estas políticas tienen un estatuto constitucional y usualmente se refieren a servicios básicos de salud y educación.

**b. Políticas asistenciales:**

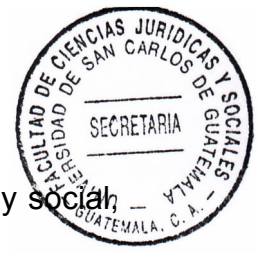
Se caracterizan por tener una menor dimensión que las políticas públicas básicas, en cuanto alcanzan a una limitada población. También son un deber del Estado, pero son solamente un derecho de la población en los casos de necesidades específicas, en general, estas políticas no tienen estatus constitucional.

**c. Políticas de protección especial:**

Estas políticas alcanzan en su cobertura a un número aún más pequeño y específico de personas que las políticas asistenciales. Apuntan a resolver situaciones de urgencia que comprometen a niños y adolescentes, un ejemplo de ello es, explotación sexual,

---

<sup>18</sup> Pilotti, Francisco, *crisis y perspectivas del sistema de bienestar infantil en América Latina*, pàg. 15



abandono, abuso de drogas, maltrato infantil, trabajo infantil, violencia política y social, guerras.

**d. Políticas de garantía:**

Se refieren a niños y adolescentes en conflicto con la ley y apuntan a la administración de justicia en situaciones de delincuencia. Algunas veces esta categoría tiene estatuto constitucional.



## CAPÍTULO II

### **2. Análisis del contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República**

El primer considerando de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece. “Es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violen la ley penal.”

El cuarto considerando de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece. “Que nuestro país suscribió el 26 de enero de 1990. La Convención Sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el 10 de mayo del mismo año, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del Estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.”

El Artículo 1 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: “El objeto de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social que tiene por objeto lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia de Guatemala dentro de un marco democrático que fomente el respeto a los derechos humanos.”



El Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece:  
“Para los efectos de ley se podrá considerar niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a todo aquella desde los trece hasta que cumpla dieciocho años de edad.”

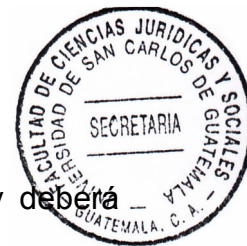
## **2.1 Principio exclusivo que rige a la ley de protección integral de la niñez y adolescencia:**

### **1. Interés superior del niño:**

El Artículo 5 de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia establece:  
“Es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opción en función de su edad y madurez.”

“En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta ley.”

Podemos mencionar otro principio exclusivo, como lo es el derecho de ser siempre escuchado, tomando siempre en cuenta su opinión, ya que estas acciones están encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la familia, y así adoptar las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de los intereses efectivos de los niños, niñas, adolescentes y de la familia.



Para poder interpretar y aplicar correctamente lo establecido en la ley deberá hacerse tomando en cuenta los principios rectores, así como los principios generales del derecho, junto con la doctrina y muy especialmente la normativa internacional relacionada en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenios, pactos demás instrumentos en materia de derechos humanos que Guatemala haya aceptado y ratificado.

## **2.2 Aplicación de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia:**

Se entenderá como adolescente en conflicto con la ley penal a aquel cuya conducta viole a la ley penal, así mismo serán sujetos de la ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales.

Se aplicarán todas las disposiciones establecidas en ley, a todos los adolescentes que transgredan la ley penal así como a los que en el transcurso del proceso cumplan con la mayoría de edad. También se aplicará, cuando los adolescentes sean acusados después de haber cumplido la mayoría de edad, siempre y cuando el hecho haya ocurrido dentro de las edades comprendidas en la ley.

Cuando por ningún motivo se pueda comprobar la edad de una persona, presumiblemente menor de dieciocho años, esta será considerada como tal y quedará sujeta a las disposiciones de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.



## 2.3 Los menores en el sistema de justicia de Guatemala:

Se han realizado en Guatemala diversos estudios que han señalado que el sistema de justicia de menores es selectivo y discriminatorio. Muchas veces la justicia penal juvenil criminaliza la pobreza.

Entre los estudios que se han realizado están: “Por la organización de Médicos sin Fronteras; estableciendo que, en los centros de privación de libertad de menores, la mayor parte de menores son pobres, viven en zonas marginales, son originarios del interior del país y residen en la ciudad de Guatemala.”<sup>19</sup>

“Un estudio realizado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, indica que la mitad de menores de edad no ha terminado la educación primaria, tienen varios años de atraso escolar, provienen de hogares desintegrados o son niños de la calle, casi la totalidad de los menores han sido maltratados psicológica o físicamente por sus padres.”<sup>20</sup>

En muchos casos los menores de edad son arbitrariamente detenidos por su forma de vestir, por estar en la calle o por pertenecer a una mara o pandilla, con lo cual se violan principios y garantías reconocidos por la legislación vigente en Guatemala aplicables a los menores que ingresan al sistema penal juvenil.

La Constitución Política de la República en el Artículo 20 establece: “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables.

---

<sup>19</sup> Barrios Peña, Jaime, **trasgresión y reeducación**, pág.47

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 49



Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia de la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia. En este caso es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

#### **2.4 El menor delincuente:**

“El problema de la minoría de edad puede decirse que nace y se desarrolla en un campo complejo, donde desde todos los aspectos humanos pueden ser analizados, siendo necesario aplicar procedimientos integrales de ayuda a los niños y jóvenes para que lleguen a ser adultos íntegros. Aspectos tales como sociales, familiares, médicos y psicológicos.”<sup>21</sup>

El problema de la delincuencia de menores, fenómeno mundial que se distingue hoy, por el gran número de delincuentes y por el incremento de reincidentes, un ejemplo de ello son las famosas maras.

Surge una pregunta ¿que es un delincuente menor de edad?, pregunta que nos preocupa a muchos, que no siempre tiene respuesta satisfactoria. La realidad puede ser muy cruel.

No pocas veces, situaciones en las que el menor es protagonista sensibiliza al más severo, pero en otros casos se considera como una reacción negativa del menor, como una manifestación de la conducta que tiene como único objetivo, molestar, amenazar,

---

<sup>21</sup> Viñas, Raúl Horacio, **delincuencia juvenil y derecho penal**, pág. 96



perjudicar a los integrantes honestos de la sociedad, pero ante los hechos pocas veces, existe la reflexión que permita ver la necesidad de comprobar donde vive, cuál es su delito, cuál es su castigo, cuál será su futuro.

Las respuestas son muy duras, pero no debemos desconocer que en todo el mundo existe una necesidad urgente de averiguar la verdad en cuanto a éstos seres humanos, jóvenes aún marcados por una sociedad implacable que suele ser muy dura.

“La delincuencia es una forma de mala adaptación social y puede explicarse principalmente por el carácter del menor y por las condiciones ambientales que lo llevan a ponerse en conflicto con la moral y la ley, aunque estas explicaciones son de mayor o menor valor según las circunstancias y los individuos”<sup>22</sup>

“Puede decirse que la delincuencia de menores no es un fenómeno nuevo en el mundo. Hay pruebas que datan del año 306 antes de Jesucristo, ya que en la ley de las XII Tablas existían disposiciones especiales aplicables a los menores que habían cometido robos. Los romanos reconocieron que la responsabilidad por esos delitos era atenuada.”<sup>23</sup>

Puede decirse que la conducta considerada como delictiva comprende una variedad tan grande de actos, elementales algunos, hasta los mas graves, que es prácticamente imposible generalizar sobre todas las clases de infracciones. Solo cabe señalar que son actos cometidos por menores. Las infracciones van desde el hurto, el vandalismo, los

---

<sup>22</sup> Viñas, Raúl Horacio, **Ob. Cit;** pág 100

<sup>23</sup> **Ibíd.** Pág.102





daños, las pequeñas extorsiones, los juegos prohibidos, la conducta inmoral, el uso de drogas entre otras.

“Si hacemos una ligera enumeración de las causas de la delincuencia juvenil, debemos destacar en primer lugar la influencia de la familia, la crisis de la autoridad paterna que lleva a la falta de respeto a la autoridad legal, las distinciones en el ejercicio de la patria potestad, o sea el desacuerdo entre la autoridad del padre y de la madre que el menor explota aprovechando de uno de ellos, la influencia de ciertas teorías, la falta de voluntad con la consiguiente nulidad de la disciplina, logra un relajamiento de las exigencias que hacen a la convivencia social.”<sup>24</sup>

La delincuencia juvenil tiene sus propias características en cada región geográfica, en los diferentes países, y aún dentro del mismo País. No obstante sus interpretaciones y la información que se tiene de ellas, dejan siempre ideas claras de que cada delincuente es un caso único, aún cuando sus actos exteriores sean iguales.

Para comprender el problema debemos darnos cuenta de que los delincuentes hacen cosas idénticas, por móviles muy distintos y con intenciones muy diferentes, por lo que no podemos englobar las transgresiones de los adolescentes.

No siempre es fácil pronunciarse sobre la cuestión de quién es un delincuente socializado, quién, un joven perturbado emocionalmente y quién ha cometido un nuevo delito motivado por una necesidad.

---

<sup>24</sup> **Ibíd.** Pág. 106



Carece de sentido hablar con fines de diagnóstico del delincuente. El diagnóstico de que alguien es un menor delincuente no es lo mismo que el diagnóstico clínico, que indica que un menor es epiléptico.

“Lo delictivo corresponde a la satisfacción de una profunda necesidad personal, en el nivel consciente o en el inconsciente, debe considerarse que este acto es, usualmente una violación de lo que consideramos conducta conforme a la ley y representa un síntoma. No cabe por lo tanto, diagnosticar la delincuencia de menores como un desajuste psicológico. El problema lo debemos ver en su amplitud, para descubrir, lo que de otro modo podría pasar inadvertido.”<sup>25</sup>

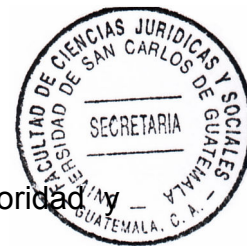
No olvidemos que la sociedad es el primer mundo con el que se encuentra el niño y a medida que crece conoce mejor su ámbito y los límites que esa sociedad le ha impuesto.

No podemos decir que la delincuencia es solo un tipo de conducta, sino que comprende muchas clases de comportamiento y no tiene una causa única, que es un conjunto de factores entrelazados en la vida del niño o del joven, que pueden en algún momento traducirse en conducta delictiva, pero también, por otro lado, podemos comprobar que diferentes clases de conducta delictiva proviene frecuentemente de las mismas causas.

Es muy difícil comprender los actos del menor delincuente que no tiene nada de infantil, y en ocasiones son análogos a los realizados por el adulto, provocando la indignación, aunque a veces la sensibilidad puede ayudar al menor acusado, lo que realmente necesita sobre todo, es lograr lo que muchos adultos no alcanzaron nunca.

---

<sup>25</sup> **Ibíd.** Pág. 110



Por esto debemos conocer y entender al menor, determinar su minoridad y establecer normas jurídicas más congruentes con la realidad para que el menor sea readaptado a nuestra sociedad eficientemente.

#### **2.4.1 Derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal:**

##### **1. Derecho a la igualdad y a no ser discriminado:**

Durante la investigación y el trámite del proceso, en la ejecución de las medidas, se respetará a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo. También tiene derecho a tener un intérprete gratuito cuando no hable el idioma utilizado.

Así mismo la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 4 establece “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.”

##### **2. Principio de justicia especializada:**

La aplicación de la ley tanto en el proceso como en la ejecución, que estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos, las personas que trabajan en los establecimientos tienen que tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento.

Lamentablemente este principio no es aplicable en su totalidad ya que la mayoría de personas que trabajan en estos establecimientos no tienen los conocimientos necesarios



exigidos por la ley. También el adolescente tiene derecho durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción, a recibir orientación por parte de profesionales especializados sobre las distintas ciencias. Se le otorga el derecho al adolescente, a recibir toda la información clara y precisa de todas las decisiones que se adopten en su contra.

### **3. Principio de legalidad:**

Establece que ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal. Tampoco podrá ser sometido a procedimientos, medidas ni sanciones, que la ley no haya establecido previamente.

### **4. Principio de lesividad:**

Ningún adolescente será sometido a ninguna medida establecida en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, si no se comprueba que la conducta ocasionada por el menor, daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado.

### **5. Presunción de inocencia:**

Se presumirá inocente todo adolescente hasta que no se le compruebe lo contrario, por los medios que la ley establece y la participación en los hechos que se le atribuyen.

Así mismo la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 14 “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia ejecutoriada.”



## **6. Derecho al debido proceso:**

A los adolescentes se les debe respetar sus derechos al debido proceso, durante, como en la tramitación del proceso, así mismo cuando se les impone alguna medida o sanción que determina el juez.

## **7. Derecho a abstenerse a declarar:**

Ningún adolece está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge o parientes dentro de los grados que determina la ley. Así mismo es un derecho establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala el cual por ningún motivo debe de ser violado.

## **8. Principio del Non bis ídem:**

Ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias.

## **9. Principio de interés superior del niño:**

Cuando a un adolescente se le puedan aplicar dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales, ya que éste es uno de los principios fundamentales que rige la ley de protección integral de la niñez y adolescencia. Así mismo la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño establece: “Que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades



administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá, será el interés superior del niño.

#### **10. Principio de privacidad:**

Los adolescentes tendrán derecho a que se les respete su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso.

#### **11. Principio de confidencialidad:**

Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a la ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente. Los jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravenga el principio de confidencialidad ni el hecho a la privacidad, consagrados en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

#### **12. Principio de inviolabilidad de la defensa:**

Los adolescentes tendrán el derecho de ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación y hasta que se cumpla con la medida que les sea impuesta. Así mismo, se prohíbe divulgar por cualquier forma la identidad e imagen del adolescente acusado, procesado o sancionado y la de los miembros de su familia.



### **13. Derecho de defensa:**

Los adolescentes tendrán el derecho de presentar las pruebas, los argumentos necesarios para su defensa y de debatir cuanto sea necesario. En ningún caso se les podrá juzgar por ausencia.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 12 “Que la defensa de las personas y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante un juez o tribunal competente y preestablecido.”

### **14. Principio del contradictorio:**

Los adolescentes tendrán el derecho de ser oídos, de aportar las pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario.

### **15. Principio de racionalidad y de proporcionalidad:**

Las sanciones que se impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la trasgresión cometida por el adolescente que viole la ley penal.

### **16. Principio de determinación de las sanciones:**

No podrán imponerse, por ninguna circunstancia, sanciones no determinadas en la ley.

### **17. Menores de edad:**

Este principio lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 20 “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su



tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia de la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos.”

## **18. Intermediación en centros especiales:**

En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho de ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes, no en uno destinados para personas adultas. Deberá garantizárseles un intérprete y que se desarrolle en su idioma tal como está previsto para los adultos.

### **2.4.2 Determinación de la minoría de edad:**

Determinar la minoría de edad para los efectos de la responsabilidad ante la ley penal, es un tema debatido, y existe una gran variedad de criterios para fijar la edad límite en que una persona pueda considerarse como menor.

“En términos generales, se considera menor de edad a quien por su desarrollo físico y psíquico no tiene la capacidad de autodeterminación del hombre, para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad reconocida normativamente, de comprender la antijuricidad de su conducta.”<sup>26</sup>

En el ámbito jurídico penal, la capacidad de autodeterminación recibe el nombre de imputabilidad, de ahí que quien no satisfaga el límite de edad que señala la ley, se le

---

<sup>26</sup> García Méndez, Emilio, **de los derechos y de la justicia**, pág. 85





considerará un inimputable. De acuerdo a la dogmática del delito, éste sólo se puede cometer, si los elementos del mismo se integran en su totalidad en cada caso concreto.

En otras palabras, el menor de edad, no tiene de acuerdo a la ley la suficiente capacidad de entender y querer, por una evidente falta de madurez física, que también, lo es psíquica.

El menor de edad podrá llevar a acabo actos u omisiones típicos, pero no culpables, pues para que se le pueda reprochar su conducta, a título doloso o culposo, el menor deberá tener la capacidad de entender y querer su conducta, de tal suerte que no se puede formular el reproche que entraña la culpabilidad por falta de base o sustentación mencionada.

#### **2.4.3 Protección de los menores de edad:**

Reglas mínimas de la Organización de Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, conocidas como reglas de Beijing y las reglas de la Organización de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de su libertad, que reafirman el derecho de los jóvenes de ser tratados en base al principio de inocencia, y sostienen que la privación de la libertad debe ser el último recurso, pues antes deben hacerse todos los esfuerzos para aplicar medidas alternativas y políticas, programas y medidas preventivas eficaces, tendientes a eliminar el involucramiento y explotación de los jóvenes en actividades criminales.

“Directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), que contemplan la creación de oportunidades,



especialmente educativas, para atender las diversas necesidades de los jóvenes, estableciendo un marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular, los que están en peligro o situaciones de riesgo social.”<sup>27</sup> Debiendo formularse doctrinas y criterios cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de infracciones o las condiciones que las propicien. Establecen, así mismo, la importancia de reconocer el hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad, son con frecuencia, parte del proceso de maduración y crecimiento.

También parten de la necesidad de crear conciencia de que calificar a los jóvenes como extraviados, delincuentes, contribuye a que desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

La convención sobre los derechos del niño, que entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años, señala la obligación de todos los Estados parte de la convención de aplicar ésta a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, protegiendo de injerencias arbitrarias o discriminación, mediante la ley, a todos los niños.

También se especifica que la privación de la libertad debe ser un último recurso y durante el período más breve que proceda, y considerarse otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

---

<sup>27</sup> Pilotti, Francisco, **Ob. Cit**; pàg. 56



#### **2.4.4 Preceptos internacionales:**

##### **a. Doctrina de las Naciones Unidas:**

Es interesante que a partir de 1989, cuando se aprueba la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, se inicia en Latinoamérica, en primer lugar un gran proceso de información del contenido de la convención a la par de un gran proceso de movilización social.

“Esta movilización social va encaminada en primer lugar a difundir el contenido, los alcances, los efectos de la convención, pero también a poder analizar la realidad social, política y jurídica de cada uno de los estados que han ratificado en la convención para poder determinar si la realidad social estaba en congruencia con la convención y si la realidad jurídica estaba en contraposición con el texto de la convención.”<sup>28</sup>

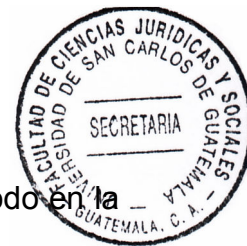
Para llegar a la adopción de la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño, en noviembre de 1989, se tuvo mucho camino que recorrer.

Casi prácticamente desde la fundación de las Naciones Unidas, esta organización se caracterizó por la defensa de los Derechos Humanos y particularmente por la protección de la niñez mundial, no sólo por medio de organizaciones internacionales de defensa, sino también de promoción y de denuncia.

Un antecedente de la convención lo constituye sin duda la Declaración Universal de los Derechos del Niño, adoptada en 1959. Constituye un documento que establece líneas fundamentales sobre la niñez, que como marco teórico de protección universal,

---

<sup>28</sup> García Méndez, Emilio, **Ob. Cit;** pág. 92



fue configurando límites positivizados en las legislaciones nacionales y sobre todo en la conciencia jurídica universal.

Producto de las reflexiones del sexto congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente Caracas 1980, fue la creación de las Reglas Mínimas Uniformes para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing, aprobadas en las reuniones preparatorias en 1984, para el Séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.

Las reglas son normas mínimas para el tratamiento de los menores delincuentes. Establecen una noción de menor, objetivos de la justicia de menores, garantías procesales y una orientación de política social de carácter preventivo.

En la reunión preparatoria interregional, celebrada en Viena, abril de 1988, para el Octavo Congreso Mundial de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, La Habana, 1990, se aprobaron dos importantes resoluciones de trascendencia en la lucha por el reconocimiento de la administración de la justicia juvenil y los derechos de los menores.

Una fue el Proyecto de Directrices de Naciones Unidas para, llamadas Directrices de Riad, y la otra fue el Proyecto de Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Las directrices de Riad, deben aplicarse en el marco general de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.



Establece principios fundamentales de política social, criterios de intervención oficial en caso de menores, lo mismo que líneas fundamentales para la legislación y la justicia de menores.

Las reglas mínimas para la protección de los menores privados de libertad, establecen los procedimientos mínimos para el ingreso, permanencia y egreso de menores en centros de detención. Establecen requisitos para los centros de detención sobre registros, clasificaciones, ambiente físico y comunicación con el mundo exterior, uso de la fuerza y relaciones con el personal de los centros.

**b. Convención internacional sobre derechos del niño:**

Esta Convención tiene una relevancia única dentro del marco de la protección internacional de la niñez mundial. Marca un hito en la historia de la niñez y sus efectos a nivel mundial ya se han reconocido. Es la declaración más completa y elaborada de los derechos del niño, y fue adoptada por unanimidad en la asamblea general de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Mencionaremos algunos rasgos fundamentales que caracterizan este importante instrumento jurídico.

**a)** La convención es el resultado de toda la elaboración de normas jurídicas anteriores. como tal, recoge toda la experiencia internacional y sirve como marco general de interpretación.

**b)** La convención ha producido como efecto inmediato la adopción de una nueva legislación interna en cada país. Por lo menos se ha iniciado un proceso de reforma, esto



ha obligado a erradicar viejos sistemas jurídicos, caracterizados por promover o facilitar las violaciones de derechos humanos.

**c)** La convención ha puesto en una línea principal de discusión o, podríamos decir, ha internacionalizado, todos los aspectos relacionados con la infancia, y no únicamente el caso de los menores infractores de la ley penal.

**d)** La convención no sólo establece las garantías procesales comúnmente aceptadas para el derecho penal de adultos, sino también toma en cuenta la particular condición de la infancia para la aplicación de la ley.

**e)** La convención establece la solución judicial para los conflictos de menores frente a la ley como un último recurso, siempre y cuando las otras posibles soluciones no sean factibles. Para todo caso, sean soluciones judiciales o no, deben respetarse los derechos humanos y las garantías legales.



## CAPÍTULO III

### 3. Antecedentes históricos sobre el bienestar social en Guatemala:

Desde la época de la colonia española ya existía la concepción de caridad, la cual poco a poco fue siendo sustituida por la acción beneficiadora, la cual era realizada por algunas damas que pertenecían a los altos círculos sociales de esa sociedad.

El primer intento de asistencia que se prestó a los menores transgresores, fue en 1824, en que se emitió una orden legislativa con el objeto de crear una casa de corrección para menores, instalando a un costado de la Iglesia de San Francisco.

Durante el gobierno de Mariano Gálvez, surgió el primer Código que protegió a los menores de 16 años acusados de vagancia, menores de conducta irregular y cuando llegaban a la edad de 18 años ya eran acusados formalmente de delitos comunes, recluyéndose en un centro llamado Escuela de Reformas.

El 21 de junio de 1854, por iniciativa privada se creó la casa de huérfanos y niños desamparados, atendiendo también a niños transgresores y abandonados.

En 1887, según Decreto 188, se destinó la casa de corrección de menores de 18 años acusados de delitos comunes, atendiendo a adultos vagos e infractores de los reglamentos de la policía ya sentenciados a pequeñas condenas

La historia demuestra que hubo sin fin de casas correccionales hasta que en el año 1954, la sección de Reducción de Varones.



Esta institución fue creada para estudiar, reeducar, orientar y reformar integralmente la personalidad del menor en conducta irregular, profundizando al máximo el estudio de los mecanismos productores de dicha conducta y proponiendo a las autoridades respectivas, las medidas tendientes a prevenirlas.

En la actualidad la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República encargada de las políticas de bienestar social del Estado, tiene a su cargo el programa de conflicto con la ley penal, en donde funcionan los centros de tratamiento para menores. Con el transcurso de los años se ha designado un presupuestó de gastos de la nación a determinadas obras de beneficencia. El bienestar social surge en el año 1945, cuando a iniciativa de la Primera Dama de la Nación, Elisa Martínez de Arévalo, decide el 20 de febrero de ese año, fundar la Sociedad de carácter privado que se ocuparía de asistir a los niños de clase humilde, el cual inició sus labores con la apertura de 19 comedores; 11 en la ciudad y ocho en los distintos departamentos.

En el año de 1951, la asociación inauguró dos hogares temporales para proteger a niños de cero a siete años de edad, cuyas madres no podían atenderlos por hospitalización o prisión. En el mismo año, también se inauguró el comedor infantil en Còban y se inició la formación de los Patronatos Departamentales, cuya misión era ayudar al mantenimiento y protección de los niños del área rural, uniéndose las asociaciones de comedores infantiles y las guarderías infantiles que venían funcionando separadamente.

El 12 de abril del año 1963, hicieron estudios para mejorar los servicios de la Asociación de Bienestar Infantil, concluyendo con el Decretó Ley No. 20, de fecha 9 de mayo de 1963, por medio del cual se creaba la Secretaría de Bienestar Social, y se establecía que de ella dependerían los servicios de bienestar social en Guatemala.





El 24 de noviembre del año 1964, por Decreto Ley No. 296 se crea la Dirección de Desarrollo de la Comunidad, que quedó adscrita a la Secretaría de Bienestar Social. De 1964 a 1965, se constituyeron centros de bienestar social; en el mismo período, se organizaron los comedores infantiles, transformándose en Centros de Bienestar Social y guarderías. Se hicieron estudios sobre la legislación para protección de la familia, lo que dio como resultado la formación de Tribunales de Familia.

Fue en el año de 1967, cuando se emitió el acuerdo Gubernativo de fecha 3 de noviembre, el cual dejó sin efecto el Decreto Ley No. 20, el cual creó la Secretaría de Bienestar Social, dando origen a la fusión de ésta con la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia. En agosto de 1970, se establece el Comité Central de Acción Social, que se convirtió en un organismo de apoyo a labores de bienestar social que realizaba la señora Alida España de Arana. Dentro de las obras realizadas sobresale la incorporación a las actividades de la Secretaría de atención a niños y jóvenes con discapacidad mental, particularmente la fundación del centro de educación que lleva su nombre.

El 1 de julio del año 1978, por Acuerdo Gubernativo, se suprime la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia y se crea nuevamente la Secretaría de Bienestar Social por medio del Acuerdo Gubernativo de fecha 31 de agosto del mismo año, en el cual indica que la misma estaría organizada por las siguientes direcciones:

Dirección Administrativa, la de Bienestar Infantil y Familiar, la de Tratamiento y Orientación de Menores y la de Asistencia Educativa Especial.

En el año de 1982, la Secretaría de Bienestar Social adquiere carácter institucional y se separa de otras actividades de beneficencia.



### **3.1 Análisis de la función de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República en la reinserción y resocialización del adolescente a la sociedad:**

De conformidad con la legislación nacional vigente, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la instancia del Estado que actúa en representación de éste en materia de niñez y adolescencia.

Ello significa que está encargada de la atención de la niñez y la adolescencia en riesgo y en conflicto con la ley

Para tal efecto, además del diseño de políticas públicas para su atención, debe encargarse de la protección, el abrigo, la custodia, reinserción y resocialización de la niñez y la juventud en conflicto con la ley.

Estas últimas funciones las desarrolla a través de una red de hogares de abrigo y centros de privación de libertad que con diversas características, deben atender de manera diferenciada a la niñez y la adolescencia en riesgo, a aquéllos que han transgredido la ley penal, pero aún no han recibido una sentencia por parte de los tribunales de justicia del país, y de manera particularmente distinta a aquellos menores de edad que ya han sido sentenciados.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las acciones impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección



## **1. Misión:**

“Proyectarse como la institución líder que incorpore la protección integral de la niñez y la adolescencia, a la agenda de prioridades nacionales, partiendo del hecho de que el cuidado de la niñez debe estar a cargo de todos: Instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles y personas con entusiasmo y voluntad, a través de la ejecución, promoción y coordinación de esfuerzos propios y ajenos a favor de los niños, niñas y adolescentes más vulnerables de Guatemala.”<sup>29</sup>

## **2. Visión:**

Ser la institución rectora que impulse, diseñe y verifique el cumplimiento de las políticas públicas y de Estado, dirigidas a la niñez, adolescencia y familia; a través de la participación descentralizada, desconcentrada de organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil que promuevan el desarrollo integral de la población a atender.

## **3. Objetivos institucionales:**

Para que sus funciones sean eficientes, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República debe cumplir con los objetivos propuestos:

## **4. Objetivos:**

### **4.1 General:**

Administrar y ejecutar las políticas del gobierno de la República en materia de bienestar social, desarrollando los procesos de planificación, dirección, ejecución y evaluación de programas, para contribuir a un funcionamiento sectorial articulado,

---

<sup>29</sup> Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República



racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo de los sectores vulnerables.

#### **4.2 Específicos:**

**a)** Desarrollar acciones coherentes y eficaces destinadas a fortalecer la familia y brindar protección a niños, niñas y jóvenes, dentro de un marco de desarrollo integral de la persona humana.

**b)** Detectar, impulsar y ejecutar los programas dirigidos a la población en riesgo social.

**c)** Realizar su función acorde a las políticas, programas y acciones de bienestar social, organizando la estructura administrativa que le permita efficientar, agilizar y garantizar la prestación de los servicios.

**d)** Promover acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la niñez y adolescencia guatemaltecas.

#### **5. Funciones:**

**a)** Corresponde a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, dirigir, coordinar, impulsar y ejecutar de acuerdo con la disponibilidad de sus recursos financieros, toda acción o programa que tienda a lograr el bienestar de la niñez, juventud y familia guatemalteca.



- b)** Proponer políticas, programas y acciones prioritarias de bienestar social sometiéndolas al conocimiento y consideración del Presidente de la República.
- c)** Ejecutar los programas de bienestar social, velando porque se lleven a cabo mediante procedimientos que garanticen la efectiva prestación de los servicios a la familia guatemalteca.
- d)** Proporcionar los servicios que presta la secretaría, de manera que los habitantes del Estado tengan acceso a los mismos en igualdad de condiciones.
- e)** Impulsar y desarrollar actividades de investigación, con el propósito de detectar problemas en materia de bienestar social que ameriten la atención del Estado.
- f)** Proponer la comisión de leyes y reglamentos necesarios para promover el bienestar social de los habitantes del Estado, elaborando los anteproyectos respectivos.
- g)** Ejecutar acciones preventivas, correctivas y de protección integral ante situaciones de orfandad, abandono, conducta irregular, deficiencia mental y riesgo social en general.
- h)** Promover la participación de la comunidad en el desarrollo y ejecución de sus programas y proyectos.
- i)** Gestionar cooperación técnica, financiera, nacional o internacional que coadyuve al desarrollo de sus programas, celebrando los convenios respectivos.



j) Administrar el patrimonio a su disposición y utilizarlo exclusivamente en la realización de sus objetivos, funciones y programas de trabajo.

k) Apoyar la creación, consolidación y articulación de acciones a nivel nacional, departamental y municipal a favor de la niñez y la juventud.

l) Emitir opinión en las solicitudes presentadas con el objeto de autorizar entidades privadas de bienestar social, cuando se le solicite. Asesorar a la Presidencia de la República en materia de bienestar social y en las que específicamente le asigne la Presidencia de la República.

### **3.2 Programas de reinserción y resocialización con los que cuenta la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de Guatemala:**

“Considerando que el Plan Nacional de Desarrollo Social, tiende a buscar la racionalización de los recursos, un programa, se entenderá como, el procedimiento mediante el cual se selecciona, ordena, diseña las acciones que deben realizarse para el logro de determinado propósito, formando una utilización racional de los recursos disponibles.”<sup>30</sup>

La evaluación de servicios o programas sociales, es la forma de investigación social aplicada y encaminada a identificar, obtener y proporcionar, de manera válida y fiable,

---

<sup>30</sup> Martínez López, Antonio José, **rehabilitación del menor desadaptado social**, pág. 35



datos e información suficiente en que apoyar un juicio acerca del mérito y del valor de los diferentes componentes del mismo o sobre la presentación de los servicios sociales.

Este juicio vertido sobre la evaluación puede aplicarse tanto en la fase diagnóstico, programación o ejecución o a un conjunto de actividades específicas que se realizan, o realizarán, con el propósito de producir efectos y resultados concretos del programa social o prestación de servicios a realizarse.

#### **A) Programa de Atención Integral:**

La Secretaria de Bienestar Social cuenta con 35 centros de atención integral, ubicados 11 centros en la ciudad capital y 24 en el interior de la República.

En dichos centros se brinda atención integral a niños, niñas y adolescentes comprendidos entre ocho y 12 años; de hijos de padres trabajadores y madres solteras trabajadoras de escasos recursos económicos.

Contando con el área de refuerzo escolar para el niño de primero a sexto grado de primaria, así como también, orientación para la prevención de la callejización, drogadicción e integración de maras.

#### **B) Programa de atención a niñas, niños y adolescentes con discapacidad mental:**

Atienden a niños y adolescentes de cero a 18 años con discapacidad mental leve, moderada, severa y profunda. Los centros con que cuenta son los siguientes:



**a. Centro de Educación Especial Alida España de Arana:**

En este centro se atienden a niños y niñas con discapacidad mental leve; de cero a 14 años atendiendo en plan diario a 140 niño(a)s y en consulta externa a 180 niños, con el fin de que desarrollen habilidades, destrezas y niveles cognitivos.

Se brinda atención en clínicas de autismo, reeducación neurológica, atención fonológica y fisioterapia, además se otorgan becas con ayuda del ministerio de educación y se imparten talleres a padres para una mejor atención a sus hijos.

**b. Centro Residencial Psiquiátrico Neurológico:**

Se brinda atención integral a menores de 18 años huérfanos y abandonados con discapacidad mental severa y profunda remitidas por orden de juez competente. Su fin primordial es desarrollar, incrementar y fortalecer habilidades y destrezas en el proceso de su desarrollo individual.

**c. Centro de Capacitación Ocupacional:**

Se les brinda asistencia a 71 jóvenes con discapacidad mental leve y moderada de 14 a 18 años, con el propósito de estimular en el joven habilidades y destrezas.

Se realizan actividades psicoterapeutas, atención integral a menores de 18 años huérfanos y abandonados con discapacidad mental severa y se desarrollan talleres de computación, panadería, carpintería y jardinería, para desarrollar en el joven sus áreas cognitivas, en función social se da cocina, manualidades, conserjería y lavados de autos, para estimular la motricidad en la capacitación de oficios específicos. Se integran a jóvenes capacitados en prácticas laborales.





**C) Programa de protección y abrigo para niñas y niños, y adolescentes amenazados o violados en sus derechos:**

A través de este programa se proporciona atención integral y protección a niños, niñas y adolescentes remitidos por orden de juez competente por encontrarse en condiciones vulnerables y de riesgo social víctimas de maltrato, abandono, orfandad, abuso sexual o deportado.

Los niños, niñas y adolescentes deportados son enviados a los hogares temporales mientras se localizan a los padres para su integración al núcleo familiar.

Se cuentan con seis hogares de protección y abrigo:

**a. Hogar temporal Elisa Martínez:**

Ubicado 2da calle 0-26 z,13 Pamplona ciudad capital, en el, son atendidos adolescentes de 13 a 18 años de edad remitidos por orden de juez competente.

**b. Residencia para niñas Mi Hogar:**

Ubicado en la 6av. norte final, calle manchen Antigua Guatemala, en donde se atienden adolescentes mujeres de 13 a 18 años, remitidos por orden de juez competente.

**c. Hogar temporal de Quetzaltenango:**

Ubicado en la cuarta av. 3-45 zona 1 Quetzaltenango. Remitidos por orden de juez competente, en donde se atienden niños, niñas de cero a 12 años procedentes de la región del occidente.



**d. Hogar temporal de Zacapa:**

Ubicado en la 8av. Y 2da calle Zacapa en donde son atendidos niños, niñas de cero a 12 años de edad, remitidos por orden de juez competente

Procedentes de la región oriental.

**e. Hogar Temporal San Gabriel:**

Ubicado en la finca San Antonio, San José Pinula, en donde son atendidos varones de 10 a 18 años de edad, remitidos por orden de juez competente, procedentes de la región central.

**f. Hogar casa alegría:**

Niños de cero a tres años de edad zona 1.

**D) Programa de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal:**

Su objetivo es rehabilitar a adolescentes comprendidos entre 13 y 18 años que han cometido hechos violatorios contra la ley y que son remitidos por orden de juez competente a los centros del programa, permaneciendo privados de libertad, logrando que el joven al finalizar su período, asuma cambios de conducta que lo alejen de conflictos con la ley penal, desarrollando habilidades y destrezas a través de talleres y actividades educativas que se imparten en los centros para una reinserción familiar, social y productiva.



La secretaría cuenta con 3 centros:

- a. Centro juvenil de detención provisional “CEJUDEP” antes conocido como gaviotas.
- b. Centro de privación de libertad de varones “CEJUPLIV” antes conocido como etapa II.
- c. Centro de privación de libertad para mujeres “CEJUPLIM” antes conocido como gorriones.

#### **E) Sanciones Socioeducativas:**

La ley establece que, verificada la comisión o la participación del adolescente en un hecho que transgreda la ley penal correspondiente, podrá aplicar diferentes tipos de sanciones socioeducativas, entre la cuales enfatizamos las siguientes:

#### **F) Prestación de servicios a la comunidad:**

Mínimo dos meses, máximo seis meses. Es una sanción socioeducativa que consiste en realizar tareas gratuitas en entidades de asistencia pública y privada, como en hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares; comunicando y sensibilizando a autoridades e instituciones locales sobre la importancia de brindarles al adolescente, la oportunidad de que presten un servicio a la comunidad y a la sociedad, con la finalidad de prevenir y reducir la reincidencia de los adolescentes infractores de la ley.

#### **G) Libertad asistida:**

Es una medida educativa, socializadora e individualizada, ejecutada en libertad bajo asistencia y supervisión de personal especializado, orientada a la adquisición de



habilidades, capacidades, aptitudes para el desarrollo personal y social del adolescente.

Se brinda asistencia a jóvenes de 12 a 18 años de edad a los cuales se les fomenta el fortalecimiento familiar, se atienden adolescentes que presenten algún tipo de adicción desintoxicación; además de guiarlos hacia la reinserción laboral; tiene carácter socioeducativa ya que vela por el rendimiento estudiantil, al tiempo de la imposición de la medida, para gestar procesos de inducción o reinserción social.

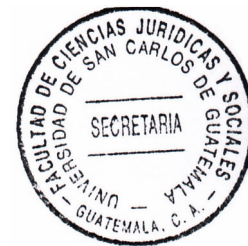
#### **H) Programa de familias sustitutas:**

Brinda a niños, niñas y adolescentes carentes de un hogar natural, comprendidos de cero a 18 años de edad que se encuentran en riesgo social, moral o abandono, una familia sustituta que favorezca su desarrollo integral, que asuma con responsabilidad el cuidado, crianza y educación de uno o varios niños, niñas y adolescentes con quienes puede tener o no tener vínculo sanguíneo o de afinidad.

#### **I) Familias sustitutas no subvencionadas:**

Son aquellas familias que de acuerdo a sus posibilidades económicas ofrecen total atención al niño, niña o adolescente; permaneciendo bajo la supervisión de la Secretaría de Bienestar Social; es aquella donde los padres sustitutos, se proponen adoptar al niño adolescente, conforme a un proceso legal.

Su propósito es que el niño, niña o adolescente logre identificarse con una familia que pueda proporcionarle protección, a través de brindarle apoyo por medio de la vivienda, alimentación, vestuario, educación, salud, recreación y espiritualidad, asimismo que sea querido y atendido.



#### **J) adopciones:**

Su objetivo es brindar a la niñez en situación de abandono, la oportunidad de ser integrados a una familia que no es natural, con el fin de lograr la satisfacción de sus necesidades psicobiosociales.

Además de brindar a las parejas que no pueden ser padres biológicos la oportunidad de ser padres adoptivos.

#### **K) Programa de niñez y adolescencia en situación de calle:**

Observando el aumento gradual de niños, niñas y adolescentes que son expulsados de sus hogares ya sea por pobreza, desempleo, violencia intrafamiliar, desintegración familiar, abuso sexual, falta de afecto, alcoholismo u otros, exponiéndose éstos a diferentes riesgos que afrontan en las calles, no sólo de la ciudad si no de los diferentes departamentos de Guatemala; la Secretaría de Bienestar Social crea esta sección con el fin de desarrollar acciones de sensibilización y prevención de dicha problemática.

Esta es una actividad coordinada por la Secretaría de Bienestar Social en la cual colaboran instituciones públicas y privadas. En ella se presta atención en salud y educación.

Su objetivo es coordinar acciones de atención personalizada y reinserción social de la niñez y adolescencia. Se les facilita exámenes de laboratorio y medicamento, ya que por su mismo estilo de vida padecen de infecciones respiratorias, en la piel y de transmisión sexual, se les apoya en el área educativa proporcionándoles material educativo a los que pertenecen al programa.

#### **L) Programa contra la explotación sexual de niños/as y adolescentes:**

Esta sección se creó con el fin de detener, disminuir y erradicar esa problemática y construir las condiciones ideales para que les permitan una vida digna; estas acciones,



incluyen movilizar a sectores sociales e instituciones, hacia la prevención y atención de la explotación sexual, con la colaboración de instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

## **LL) Red de información nacional de información sobre la niñez y adolescencia (RINIF)**

RINIF es un centro de información documental; miembro de la red interamericana de información sobre la niñez (RIIN), cuyos objetivos son captar, seleccionar, analizar y difundir información documental, organizacional y de proyectos.

Su misión es fomentar el uso de la información especializada, producida a nivel nacional e internacional para la gestión y administración de recursos financieros y físicos, que mejoren las condiciones de vida de la niñez y la adolescencia.

Los servicios que ofrece RINIF son:

- a)** Acceso a un sistema de información o base de datos sobre el tema de niñez, adolescencia y familia
  - b)** Préstamo de documental en sala.
  - c)** Préstamo a domicilio de documentos.
  - d)** Orientación a usuarios.
  - e)** Consulta de información en la página. web de internet.
  - f)** Información y envío de documentos por correo electrónico.
  - g)** Coordinación de la red nacional de información sobre la niñez y la familia,
- el sistema opd, ofrece información conformada con un directorio de organizaciones

11,500.00.



### **M. Programa de sitio NODO:**

Representa la carretera entre Centroamérica y Guatemala, creada con el propósito de generar el intercambio de información para lograr la repatriación de los niños y adolescentes que por diferentes causas se encuentran fuera del país.

Es un proyecto en el que las acciones se desarrollan a través de los diferentes organismos afiliados al Instituto Interamericano del Niño. Con espacio físico, mecanismos de protección y seguridad de los datos. Se encuentra ubicado en el polígono de computadoras de internet de la Organización de los Estados Americanos (OEA) cuya sede esta en Washington DC; en Guatemala se encuentra en la Secretaria de Bienestar Social.

Sus objetivos son: Generar espacios de intercambio con tecnología de punta entre miembros que conforman la carretera digital, contribuyendo a la localización y búsqueda de la niñez desaparecida, conformando una alianza entre instituciones gubernamentales, no gubernamentales, y organismos internacionales, quienes velan por los derechos de nuestra niñez.

El sitio coordina acciones con organizaciones que conforman la red en diferentes países para resolver problemas como:

- a)** Sustracción ilegal internacional de menores por parte de uno de sus padres o personas desconocidas.
- b)** Obligaciones alimentarias por parte de los padres y con domicilio en otro país que no es de sus hijos.
- c)** Adopciones internacionales trabajadas con anomalías.
- d)** Desaparición de niños, niñas y adolescentes.



- e) Tráfico y trata de niños, niñas y adolescentes.
- f) Situación de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes que se encuentran fuera del país.
- g) Todo tipo de situación en la cual no se respeten los derechos del niño, niña y adolescente que se encuentre en un país diferente, al de alguno de sus padres.

#### **N. Comisión nacional para la promoción de la lactancia materna, CONAPLAM:**

Creada y adscrita a la secretaría de bienestar social de la presidencia de la república mediante el acuerdo gubernativo 28-81, la cual se encarga de promover, impulsar, coordinar y racionalizar programas y acciones relativas a la difusión y práctica de la lactancia materna, que mejore el estado nutricional de los niños y niñas, proveyéndoles nutrientes adecuados y de inmunización para un gran número de enfermedades comunes en la niñez, que aumente su potencial de desarrollo y crecimiento.

#### **3.3 La participación de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia en los diferentes programas:**

Las acciones de prevención, ponen énfasis en garantizar a la niñez y la juventud el respeto y la prevención de sus derechos fundamentales: El derecho a la salud integral, la educación y capacitación para el trabajo.

Estos principios se practican en los centros donde se atiende a la población infantil y juvenil y se promueve en familia en comunidad, tratando de crear la interacción entre la secretaría y la sociedad, asumiendo los principios contenidos en la





Constitución Política de la República de Guatemala y la Convención Internacional de los Derechos de Niño.

La prevención es así una política, acciones y proyecciones que deben encaminar a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, a adoptar medidas de curación de inicio y no de tratamiento posterior.

Los programas hacia los cuales ha encaminado las acciones de prevención son los centros de atención integral, como complementación alimentaria y orientación para la vida, estimulación temprana, también se integran grupos de madres, y se les capacita en los cursos de corte y confección, belleza, repostería, mecanografía, los cuales son impartidos por técnicos especialistas en la materia.

Es importante resaltar la participación que tiene el Trabajador Social en los programas de jóvenes en conflicto con la ley penal, ya que a partir de la reestructuración de la Secretaría de Bienestar Social, el trabajo del equipo multidisciplinario fue descentralizado a cada uno de los centros de los diferentes programas.

Actúan en equipo de planta y uno en cada centro, en este caso de conflicto con la ley penal.

La función del Trabajador Social en los diferentes centros de jóvenes en conflicto con la ley penal, ha sido muy importante e imprescindible, ya que constituye el elemento de enlace entre el joven interno y la sociedad, entre el joven interno y los operadores de justicia, los jóvenes y el resto del equipo profesional y técnico.



El Trabajador Social tiene a su cargo la investigación socioeconómica del menor, determina la problemática familiar y plantea soluciones, le da los lineamientos al Juez para que determine la estancia o egreso del centro.

En el Trabajo Social de casos, se ha llevado en la medida de las posibilidades una supervisión de los mismos, con el fin de resocializar, reinsertar y reeducar al joven que se devuelve a la sociedad.

Se puede mencionar que para el año dos mil seis, el Organismo Ejecutivo tiene un nuevo proyecto que será la creación de la Secretaría de la Familia (Sefamilia), que buscará atender a familias desintegradas y rehabilitará a jóvenes en correccionales.

El nuevo ente oficial, supone la fusión de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (Sosep) y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

Además de mejorar la atención a la familia, la nueva entidad buscará optimizar recursos económicos y humanos. Tres de los pilares de la Sefamilia serán la prevención, en especial de la violencia intrafamiliar; la atención a familias desintegradas y a los adolescentes que integran las pandillas.

### **3.4 Organización y principales funciones.**

Estará dirigida por la esposa del presidente.

Tendrá tres subsecretarías.

- a.** Prevención y erradicación de violencia intrafamiliar.
- b.** Fortalecimiento y apoyo a familias y a comunidades.
- c.** Rehabilitación de adolescentes en conflicto con la ley.



## CAPÍTULO IV

### **4. Causas que inciden en la ineficacia de la reinserción y resocialización del adolescente a la sociedad**

#### **4.1 Separación de los menores internos:**

Siendo necesario señalar que este principio es violado constantemente, y se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 20 el cual establece "Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia de la niñez y la juventud.

Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos.

Y el artículo 159 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece "En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho de ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes; no en uno destinado para personas adultas, que tenga como finalidad velar por el interés del joven."

Y el Artículo 261 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece "Si el adolescente privado de libertad cumple dieciocho años de edad durante su internamiento, deberá ser ubicado separadamente de los adolescentes o ser trasladado a



un centro especial para este fin. Por ningún motivo será trasladado a un centro penitenciario de adultos.”

Y el Artículo 37 inciso c de la Convención Internacional de Derechos del Niño establece: “Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.”

#### **4.2 Reinserción y resocialización del adolescente a la sociedad:**

La reinserción y resocialización del adolescente se logra a través de la adecuada separación de menores, por los diferentes delitos que han cometido, ya que los menores en el momento de cumplir con la pena impuesta deben permanecer con los menores que tienen una misma personalidad infractora, que esta infracción sea de igual magnitud. Esto incide en los principios de reinserción y resocialización, ya que los programas para lograr dichos fines deben ser de igual naturaleza para el grupo, la reinserción y resocialización, tienen como objetivo primordial lograr que el menor de edad al cumplir con la pena impuesta, regrese a la vida social en forma armónica y así lograr ciudadanos de bien.

Diariamente son atendidos una gran cantidad de menores de edad por diferentes delitos. Son los mismos agentes de la policía quienes cometen un gran número de agresiones y violaciones al momento de la detención.



“Lo cierto es que el centro de detención preventiva es la mejor prueba de que en Guatemala la justicia no es igual para todos. El cien por ciento de los jóvenes es de condición humilde, y provienen de las áreas marginales o del interior de la República.”<sup>31</sup>

La Secretaría de Bienestar Social, ha tratado de implementar cambios, cómo separar a quienes han cometido delitos graves de aquellos que llegan con faltas, lamentablemente esto no se ha podido, ya que todos los menores de edad, se encuentran en el mismo lugar, sin poder ser clasificados.

Se ha observado cómo a las personas privadas de libertad se les da un trato caracterizado por el abandono, el hacinamiento, la falta de infraestructura adecuada, de sanidad, y de acceso a cuidados médicos y psicológicos, así como por la falta de supervisión judicial de proyectos específicos dirigidos a su rehabilitación. La ausencia de una política penitenciaria para los jóvenes en conflicto con la ley penal.

“Existen problemas estructurales no atendidos debidamente por el Estado, especialmente precarias las condiciones en las que se encuentran reclusos los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, así como la falta de controles efectivos para evitar el ingreso de armas a los centros de detención.”<sup>32</sup>

La situación antes descrita, es una demostración fehaciente de cómo la Secretaría de Bienestar Social, como instancia del Estado encargada de la atención de la niñez y adolescencia en riesgo y en conflicto con la ley, ha sido ampliamente superada en su capacidad para garantizar el bienestar más elemental de la población bajo su cargo.

---

<sup>31</sup>El periódico, Guatemala, lunes 05-07-2005. Pág. 6

<sup>32</sup> Prensa Libre. Guatemala, domingo 27-06-2004. Pág.2



“En las instituciones a cargo de la Secretaría de Bienestar Social, tienen lugar reiteradas violaciones a los derechos humanos de los menores de edad bajo su responsabilidad. En el marco de los expedientes conocidos, la Secretaría de Bienestar Social, no han sido adecuadamente atendidos.”<sup>33</sup>

Además es necesario cambiar la orientación de la Secretaría de Bienestar Social, siendo indispensable la adopción de otras medidas que permitan superar las enormes carencias estructurales del sistema nacional de protección de la niñez y la juventud, entre las cuales se permite sugerir.

**a)** La asignación de mayores recursos financieros para la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, con los cuales pueda atender de manera digna a quienes debe reinsertar y resocializar para poder ser mejores ciudadanos.

**b)** Alojarse en lugares distintos a los menores de edad, de aquéllos que en el cumplimiento de su condena han alcanzado la mayoría de edad en los centros de privación de libertad a cargo del Estado y con ello, poder lograr una mejor reinserción y resocialización del menor de edad.

**c)** Destinar en distintos lugares de reclusión a niños y jóvenes pertenecientes a maras, de aquéllos que no están incorporados a ese tipo de organizaciones, y así poder tener un mayor control de los menores.

“Los centros de detención para menores de Guatemala, están plagados de violaciones de los derechos humanos. Los jueces de menores toleran períodos largos de detención

---

<sup>33</sup> Siglo Veintiuno. Guatemala, miércoles 18-8-2003. Pág. 4



preventiva, se ignoran habitualmente los derechos propios del debido proceso y el trato que reciben los menores, depende de su situación económica y familiar.”<sup>34</sup>

El Estado envía a los niños que están bajo su custodia por motivos de protección a los mismos centros de detención donde envía a los niños que han cometido delitos, una vez allí, todos los niños comparten las mismas condiciones, ya que los tribunales no informan a los directores de los centros de los motivos por los que los niños han ingresado en la institución.

También se mezclan niños y jóvenes sin tener en cuenta la edad, lo que hace que un niño detenido por vagancia pueda compartir la litera con un joven que ha sido condenado por asalto a mano armada.

Incumpliendo las normas internacionales, se suele decretar la detención hasta que sean rehabilitados los niños declarados delincuentes. Los funcionarios judiciales revisan estos casos con poca frecuencia, lo que provoca que muchos niños languidezcan en la prisión durante meses o incluso años, muchas veces por delitos menores. En ese tiempo, reciben una educación escasa y, en la mayoría de los centros, carecen de oportunidades de participar en programas de formación profesional u otras actividades productivas.

Las condiciones de los centros de detención están por debajo de la norma. Los centros en Guatemala son demasiado reducidos para la cantidad de niños que tienen.

---

<sup>34</sup>Contreras Pérez, Montserrat, **los niños olvidados de Guatemala**, pag. 1



Uno de los aspectos más preocupantes del sistema de justicia de menores guatemalteco, que incluye a los centros de detención, es la falta de observación y supervisión independientes. Acciones de la justicia de menores en Guatemala.

#### **4.3 Carencia de un marco legal en el derecho de menores:**

“La falta de políticas que tiendan a fortalecer, los derechos de los menores de edad , corrupción, e impunidad, incurre en el comportamiento de los menores de edad; es necesario un ordenamiento jurídico adecuado, ya que los constantes hechos de violencias por los que atraviesa nuestro país son atribuidos en gran mayoría a los menores de edad, que han puesto en dificultad a las autoridades en la persecución penal, por lo que se analiza una propuesta para reformar la ley de protección integral de la niñez y adolescencia y así se hagan más rígidas las sanciones contra quienes no han cumplido dieciocho años.”<sup>35</sup>

Un ejemplo de ello es que la pena máxima a imponer a un menor de edad que ha cometido hasta tres homicidios, es de seis años, es necesario renovar la ley, ya que el crimen organizado utiliza a menores para cometer delitos.

Los adolescentes cometen los mismos delitos que los adultos, como robos, hurtos, asesinatos, homicidios, y violaciones sexuales, secuestros. Todo esto incide en las faltas de oportunidades cuando no hay familia ni escuela, la calle es la que suple el entorno de estos jóvenes.

---

<sup>35</sup> Flores España, Joaquín, **Derechos de menores y su aplicación en el medio guatemalteco.** pàg. 28





Se ha comprobado que altos porcentajes de menores sancionados por transgredir la ley vuelven a cometer los mismos delitos. Uno de los problemas más frecuentes con los que se encuentran los jueces de menores, es la imposibilidad de saber si los consignados son mayores de edad, pues muchas veces presentan certificados falsos de nacimiento para que sean juzgados como menores. Si los Estados asumen que el respeto de los Derechos Humanos es una condición ineludible para la construcción de sociedades más justas y democráticas, tienen que centrar sus esfuerzos en fortalecer la prevención y dejar de lado la reiterada manera de enfrentar los conflictos sociales basándose en la represión.

Es necesario convertir los programas de reinserción y resocialización a todos los niveles, avanzar en objetivos dirigidos a la superación de la pobreza, que resuelvan la problemática de exclusión social, y así generar oportunidades para que las personas adolescentes puedan desarrollar sus proyectos de vida.

Las Directrices de Riad para la prevención de la delincuencia juvenil señala en el Artículo 5 establece: "Que se deberá reconocer la necesidad y la importancia de contar con políticas progresistas de prevención de la delincuencia."

Esas políticas y medidas deberán comprender suministros de oportunidades, en particular para los jóvenes en peligro o situación de riesgo. Contener doctrinas y criterios especializados para la prevención y garantizar la intervención oficial



#### **4.4 Los problemas en los centros de tratamiento y orientación para menores:**

Ninguna institución del país, sea estatal, privada, autónoma o semiautónoma, se ha preocupado profundamente sobre el problema de los menores de edad; nadie se ha detenido a pensar que el país que descuida la niñez y la juventud, está descuidando su mejor recurso para el futuro.

En la medida que la niñez y la juventud se está destruyendo por el vicio, pandillas, desintegración familiar; el problema de los menores de edad en conflicto con la ley penal, es un problema de todos los guatemaltecos, no de determinadas instituciones.

Los centros de tratamiento y orientación, proporcionan al menor de edad los programas de reinserción y resocialización, pero éstos no se cumplen a cabalidad, pero es necesario resaltar, el dolor de una infancia maltratada, el desamor que la gran mayoría de estos sufre.

La solución de mantenerlos encerrados o impartirles un oficio no es la mejor forma de solucionar este problema, se les debe enseñar a pensar a ser analíticos, a tener conciencia de sí mismos y del daño que hicieron.

Se deben buscar las formas de reparar el dolor causado, pero la reinserción en la sociedad tampoco es tarea fácil, por lo que hay que trabajar con la sociedad civil para que no estigmatice a los menores en conflicto con la ley. “Es indudable que cuando se aborda la problemática de los centros de tratamiento y orientación de menores de edad, es necesario no perder de vista el fenómeno de la violencia que se vive, cuando se habla de la violencia juvenil o del fenómeno de las maras o pandillas, es



común observar como se presume que el origen de los conflictos o de las expresiones violentas de estos, provienen exclusivamente de las personas menores de edad y de los adultos jóvenes.”<sup>36</sup>

“Se pretende bajo esta concepción colocar a las instituciones sociales y al Estado como víctimas, no reconociendo que desde la Familia, la escuela, la comunidad y el Estado se ejercen diversas formas de violencia contra ellos y ellas, quienes antes de ser los causantes de la violencia son primero sus víctimas.”<sup>37</sup>

Está claro en que la decisión de cambio de vida está en ellos y no en instituciones de gobierno o en organizaciones no gubernamentales, si ellos aceptan sus problemas y carencias humanas.

Se hace necesario que esta institución por medio de una agresiva promoción, de a conocer a toda la ciudadanía sus objetivos, sus fines y sobre todo los programas de reinserción y resocialización con los que cuenta.

#### **4.5 Análisis de los programas con que cuenta la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia:**

En cuanto a los programas con que cuenta la Secretaría de Bienestar Social, se deben de fortalecer los programas que ya tiene, como el de libertad asistida, y servicios comunitarios, para que puedan funcionar en todo el país, e implementar los programas de órdenes de orientación y supervisión, así como el centro de internamiento terapéutico y el programa de tratamiento ambulatorio, para los adolescentes con problemas de drogas.

---

<sup>36</sup> Martínez López, Antonio José, **Ob. Cit;** pág 45

<sup>37</sup> Flores, Gabriela; Pérez, Gerardo; Tuyuc, María y Canteo, Marco Antonio. Justicia penal juvenil e interculturalidad. 2002.pág 13



Asimismo, debe regular los centros de privación de libertad con el objeto de establecer en los mismos los distintos regímenes que la ley establece. Así como crear espacios de acompañamiento para las sanciones de privación de libertad de los fines de semana, libertad domiciliaria y durante el tiempo libre.

El programa de libertad asistida permite que los jóvenes recuperen la confianza en si mismos tiene carácter socioeducativo en el cual el menor de edad permanece en libertad, dentro de su entorno pero bajo la supervisión y asistencia de personal especializado.

Este programa comprende cuatro áreas fundamentales las cuales son educativas, laborales, familiares y de desintoxicación. El joven que se acoge a este tipo de programa solo tiene una oportunidad para volver a reincidir en las faltas, si lo hace irá nuevamente a los centros de tratamiento y orientación. Se ha podido establecer que este es uno de los mejores programas con que cuenta la Secretaría de Bienestar Social ya que los jóvenes responden de una mejor manera.

La Secretaría de Bienestar Social debe promover la creación, fortalecimiento y reglamentación de los programas de medidas cautelares y definitivas en materia de protección de la niñez y adolescencia en la cual sufre de amenazas o violaciones a sus derechos.

Actualmente la Secretaría de Bienestar Social cuenta con diversos programas de abrigo temporal, sin embargo, por tratarse de una medida excepcional provisional, por los graves perjuicios que puede provocar la institucionalización de un niño o niña. Debe fortalecer el programa de familias sustitutas en vías de adopción, en todo el país,



principalmente en las regiones bajo jurisdicción de los juzgados de la niñez y adolescencia, en coordinación con determinadas instituciones.

En el cual se busca que el niño conviva con una familia desde el momento que ha sido declarado en abandono por un juez de menores.

Hay decenas de menores que esperan ser recibidos en un hogar guatemalteco, considero que es mejor que un niño permanezca en su país que en el extranjero porque así no pierde su cultura y costumbres y existe mejor control del niño por parte del Estado. Además es necesario sensibilizar a la población para que adopten menores y que conozcan las ventajas que trae la adopción de un menor de edad.

La Secretaría de Bienestar Social como ente estatal encargado de velar por el bienestar social de los guatemaltecos y la Procuraduría General de la Nación en representación de los derechos de los ciudadanos, deberían implementar y fortalecer programas de internamiento de discapacitados, ya que por la ausencia de éstos es que incrementa cada día el número de retrasados mentales que deambulan peligrosamente por las calles a la mano de Dios y de personas generosas que les ofrecen por lo menos un plato de comida.

#### **4.6 Medios para lograr la reinserción y resocialización del adolescente a la sociedad:**

Dentro de los medios que considero necesarios para lograr la buena reinserción y resocialización del adolescente a la sociedad están: Estudio, trabajo, normas de moral, salud, hábitos de higiene, y considero que es muy importante la religión, enseñarles valores, recreación y el aprendizaje de un oficio en particular.



La inculcación la enseñanza de estas disciplinas, servirán de vínculo para poder llegar a transformar, reinsertar y resocializar al adolescente si no del todo pero logrando que no vuelvan a infringir la ley, toda vez que a ellos se les deberá impartir un tratamiento especial con el objeto de poder llegar a su rehabilitación socialmente.

Para lograr este objetivo, los centros de tratamiento y orientación deben de contar con el personal altamente calificado con los conocimientos sobre derecho de menores, si no contamos previamente con el personal idóneo y capacitado para dirigir esa reforma, ese tratamiento, la aplicación de programas y en fin toda la actividad de reinserción y resocialización no podrá cumplir con su objetivo.

Es muy importante que dentro de las formas de reinserción del menor de edad se señale el hecho del papel tan importante que juega el tener el personal capacitado, el cual deben de ser personas capacitadas para el trabajo que tendrán que desempeñar, poniendo especial consideración en ello, ya que el entorno en que se desenvuelve toda una vida de menores en situación irregular. De nada servirá contar con excelentes programas de rehabilitación, si no se cuenta con el personal adecuado para impartir dichos programas.

Los aciertos o desaciertos que se logren en cualquier centro de tratamiento y orientación dependen incuestionablemente, de su personal, por cuanto la reinserción y resocialización de los menores de edad, se hallan en las manos de los funcionarios de estos centros. Es por eso que se considera que el personal constituye el eje sobre el que gira todos los centros de tratamiento y orientación.



Es importante volver a resaltar que si el menor de edad no tiene todas las intenciones de cambio jamás se podrá llegar a rehabilitar, es muy importante que ponga de su voluntad, y tomar las vías más adecuadas para ser ciudadanos de bien y contribuir a tener una Guatemala mejor. Los jóvenes que se encuentran en esta situación son aún objeto de violaciones a sus derechos, lo que se traduce en extorsiones, tratamiento desigual. “Esta situación es particularmente grave para quienes están privados de su libertad, pues las medidas de tratamiento en internación para los menores y las penas que involucran la privación de la libertad para los mayores de edad son, en innumerables ocasiones, un esfuerzo estéril que acentúa la problemática que pretende atacar, mientras que las acciones en externación no han logrado disminuir la incidencia delictiva juvenil, pues se mantiene la posibilidad de que exista reincidencia y se reproduzcan las conductas delictivas.”<sup>38</sup>

#### **4.7 Expectativas para establecer programas de tratamiento y orientación de los menores internos:**

- a)** No mezclar a jóvenes de protección con jóvenes con conflicto con la ley penal.
- b)** Dividir a la población por edades y de acuerdo a la medida que el juez de menores haya impuesto.
- c)** Implementarlos talleres de enseñanza técnica con cursos productivos y de acuerdo a la capacidad del menor.

---

<sup>38</sup> Flores, Gabriela; Pérez, Gerardo; Tuyuc, María y Canteo, Marco Antonio. **Ob.Cit**; pág 18



- d)** Contratar educadoras para el hogar, que se encarguen de dirigir y capacitar a los menores en el área manual y en cuanto a actividades de mejoramiento del hogar.
- e)** Implementar salones de juego en donde los menores puedan recrearse y practicar deporte.
- f)** Promover que se apliquen medidas de tratamiento en internamiento sólo en los casos en que se considere estrictamente necesario, como último recurso y por el menor tiempo posible.
- g)** Establecer, en colaboración con las organizaciones civiles, medidas de tratamiento que promuevan la resocialización del menor de acuerdo a sus intereses y le brinden las herramientas y conocimientos que le permitan actuar en sociedad sin infringir normas.
- h)** Generar programas que proporcionen el acompañamiento de las familias de los menores infractores durante su tratamiento, con orientación, en talleres de apoyo psicológico para que colaboren a la reintegración social de estos jóvenes y obtengan un mayor conocimiento de sus características y necesidades.
- i)** Capacitar al personal encargado de aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento en internación interna y externa a los menores infractores. En torno a las características de la población juvenil y las técnicas que generan mejores resultados en el trabajo con ellos.
- j)** Implementar la seguridad interna y externa, que vele por la integridad física de los menores y así evitar el maltrato.





**k)** Que la alimentación que se proporciona sea supervisada por nutricionistas.

**l)** Solicitar ayuda de entidades no gubernamentales.

**ll)** Construir granjas modelos con orientación agrícola para jóvenes, privados de libertad.

**m)** Promover la participación de las organizaciones civiles en programas de ayuda post penitenciaria, que apoyen al menor en la construcción de relaciones sociales y familiares positivas que le provean del respaldo necesario para evitar la reincidencia.

**n)** Brindar a los jóvenes que concluyan una pena en reclusión, asistencia en la regularización de su situación legal, en la obtención de alojamiento y de un empleo que les permita subsistir durante el periodo siguiente a su liberación.

**ñ)** Realizar un seguimiento de los jóvenes que han concluido un periodo en internación y brinde a los jóvenes acceso a una bolsa de trabajo y asistencia para completar su reinserción social, mediante la movilización de las organizaciones civiles y de los organismos gubernamentales competentes.

**o)** Realizar campañas de sensibilización a la sociedad para mejorar el trato que se da a los jóvenes que han concluido un periodo en reclusión.

#### **4.8 Agresión de los menores de edad:**

Los menores de edad forman parte de la sociedad más vulnerable. Se considera así ya que por la razón de la edad, sexo, raza, color, religión, opiniones políticas, origen nacional o posición económica, nacimiento, características físicas o culturales están en



mayor riesgo de sufrir de discriminación, por parte de la sociedad, y violación de sus derechos como personas, y más aún por ser menores de edad.

De conformidad con el Artículo 1o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, para efectos de protección del menor se entenderá que es niño todo ser humano que cuente con menos de 18 años.

Éste, por su condición y características, debe ser considerado una prioridad en la protección y cuidados que se le deben de dar tanto por sus padres como por su familia, la sociedad y el Estado.

En este aspecto existen instrumentos jurídicos tanto en el ámbito internacional como en el nacional que tienen como objetivo reconocer y proteger mediante todos los medios posibles los derechos de los niños.

Desgraciadamente el maltrato, el abuso físico y el abandono constituyen en la actualidad guatemalteca los principales problemas de los menores en la sociedad, ya que se manifiestan en todos los estratos económicos y en todos los sectores sociales mediante la ejecución de actos diversos de violencia que se presentan, y que se ejecutan en primer lugar en el seno de la familia y en segundo lugar por otras personas que los tienen a su cargo.

“Es importante que todo adulto y los mismos menores reconozcan la obligación que tienen de respetar la vida de los niños, así como comprender que el adulto debe procurar al máximo que éstos reciban la protección y el cuidado que su condición de vulnerabilidad exige, todo esto con el fin de que puedan crecer y desarrollarse sanamente en un



ambiente que lo propicie, ya que el presente de nuestros niños es el futuro de nuestra sociedad y de las relaciones que se dan en torno a ella.”<sup>39</sup>

“Resulta entonces necesario formular un concepto de lo que se entiende por agresión infantil, expresándola como: Toda conducta de acción u omisión, basada en la concepción de superioridad en el ejercicio abusivo de poder, que tiene como objeto producir un daño físico, psicológico o sexual, alterando con ella el adecuado, pleno y armonioso desarrollo del menor, y que se generan en el seno familiar, en la comunidad en la calle, en el lugar de trabajo, en las escuelas, en instituciones del sector salud, de asistencia social y de readaptación social o en cualquier otro lugar.”<sup>40</sup>

Los niños al crecer en un medio en donde la agresión es común, ya sea que ésta se ejerza por los padres, por quienes tienen su custodia, como maestros y autoridades de los centros de readaptación, e inclusive la violencia que se vive en el medio o lugar donde habitan, provocarán que el menor se desarrolle y crezca con una imagen distorsionada de lo que es la convivencia y el respeto, lo que los llevará a vivir y reproducir relaciones de maltrato y violencia, y que propiciará de manera importante que cada día más de ellos se integren a las familias de niños de la calle.

---

<sup>39</sup> **Ibíd.** Pág. 35

<sup>40</sup> **Ibíd.** Pág. 49





## CONCLUSIONES

1. Los principios en materia de derechos de menores son las reglas que establecen la forma en que deben ser aplicadas las penas privativas de libertad, sin su cumplimiento por parte de las autoridades del Estado, produce violaciones a las normas constitucionales.
2. Que las autoridades de la Secretaría de Bienestar Social y de las direcciones que la integran, deben de ser nombradas tomando en cuenta su capacidad, su responsabilidad, especialización y experiencia, y sobre todo su grado de sensibilidad social, para poder desempeñar con eficiencia dichos cargos.
3. El internamiento como medida, a pesar de sus buenas intenciones, ha contribuido muy poco al desarrollo humano de los menores de edad; al contrario, los ha estigmatizado causando mucho más daño en su proceso de evolución y desarrollo personal.
4. Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene que dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, especialmente a los menores en situación irregular, lo que hasta la actualidad no ha podido cumplir.





## RECOMENDACIONES

1. El internamiento de los menores en un centro de tratamiento y orientación debe utilizarse como una medida excepcional y por el menor tiempo posible. Además, deben de estructurarse los centros destinados al internamiento de menores para que cumplan con el objetivo de contribuir a su permanente desarrollo personal, a la reinserción a la sociedad así como al desarrollo de sus capacidades.
2. Es importante que el Estado adopte medidas tendientes a asegurar a los jóvenes, la protección de sus derechos fundamentales, implementando políticas públicas en beneficio de la niñez, juventud y familia del país.
3. Que el personal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, debe ser capacitado constantemente, y los de nuevo ingreso deben recibir una capacitación de acuerdo al trabajo que van a desempeñar y sobre todo llenar el perfil requerido.
4. Se deben implementar y reforzar los programas de libertad asistida y hogares sustitutos, ya que constituyen los programas alternos al internamiento con los que cuenta actualmente la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, y no se han tomado con la responsabilidad necesaria, como tampoco se le ha dado la ayuda financiera suficiente.



5. Que los menores de primer ingreso y especialmente los que llegan por asuntos de menor importancia, por ningún motivo se deben integrar al total de la población que se interna, ya que al darse esta situación, el menor puede adoptar una conducta rebelde ante tal situación.





## BIBLIOGRAFIA

- Barrios Peña, Jaime. **Transgresión y reeducación**. Guatemala: Ed. Praxis, 1,998.
- Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: 2t.; 11 ed.; Ed. Heliasta, S.R.L, 1,979.
- Cuello Calon, Eugenio. **Criminalidad infantil y juvenil**. Barcelona, España: Ed. Bosh, 1,985.
- Cuello Calon, Eugenio. **Derecho penal**. 10 ed.; Barcelona, España: Ed. Bosh, 1,981.
- Contrearras Pérez, Montserrat. **Los niños olvidados de Guatemala**. México, D.F. Ed. Porrúa, S.A. 1,983.
- D' Antonio, Daniel Hugo. **Derecho de menores**. 3 ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1,986.
- Delincuencia**. Pàg. 6. El periòdico (Guatemala) Año 9, No. 29,14 (lunes 5 de julio de 2,004).
- El rostro aterrador de la exclusión social**. Pàg. 2. Prensa Libre (Guatemala). Año 53, No. 17,331 (domingo 27 de junio de 2,004).
- Flores España, Joaquín. **Derecho de menores y su aplicación en el medio guatemalteco**. Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2,000.
- Flores, Gabriela. (et.al.) **Justicia penal juvenil e interculturalidad**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2,002.
- García Méndez, José Emilio. **De los derechos y de la justicia**. Santa Fè de Bogota, Colombia: Ed. Forow, 1,992.
- García Méndez. José Emilio. **Legislaciones juveniles en América Latina**. Santa Fè de Bogota, Colombia: Ed. Forow, 1,994.
- Heridas en la sombra**. Pàg. 4. Siglo Veintiuno (Guatemala). Año 15 No. 3,435 (miércoles 18 de agosto de 2003).
- Martínez López, Antonio, José. **Rehabilitación del menor desadaptado social**. Tesis profesional, Universidad externado de Colombia: 1,979.



Mendizábal Oses, Luís. **Derecho de menores**. Madrid, España: Ed. Pirámide, 1977.

Pilotti, Francisco. **Crisis y perspectivas del sistema de bienestar infantil en América Latina**. Montevideo, Uruguay: 1,995.

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de Guatemala.

Viñas, Raúl Horacio, **Delincuencia juvenil y derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1,883.

#### **LEGISLACIONES:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1,986.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**. Decreto 27-2003

**Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño**.